

24/179

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**LA CAPACITACION DE LOS MENORES INFRACTORES
COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

CRUZ OCAMPO DIAZ

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

**LA CAPACITACION DE LOS MENORES INFRACTORES
COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL.**

INTRODUCCION. Pág.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. LOS MENORES INFRACTORES A TRAVES DE LA HISTORIA.	1
a). En la Epoca Antigua.	2
b). En la Epoca Media.	4
c). En la Epoca Contemporánea.	6

CAPITULO II.

LOS MENORES CONTEMPLADOS
EN LA LEGISLACION MEXICANA.

2.1 Código Civil.	16
2.2. Ley Federal del Trabajo.	22
2.3. Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931.	29
2.4. Ley que Crea los Consejos Titulares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.	32

CAPITULO III.

INFLUENCIAS EN EL COMPORTAMIENTO
DEL MENOR INFRACTOR.

3.1. AREA FISICA.	40
-------------------	----

	Pág.
a). Factor Hereditario.	40
b). Factor Prenatal.	42
c). Factor Post-Natal.	43
 3.2. AREA PSICOLOGICA.	 47
a). Incapacidad por inmadurez.	47
b). Limitación Intelectual.	49
c).- Respuesta a Estímulos Frustrantes.	51
 3.3. AREA SOCIAL.	 55
a). La Familia.	55
b). La Escuela.	57
c). El Trabajo.	58

CAPITULO IV.

LOS VICIOS DE LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES INFRACTORES.

4.1. El Alcoholismo.	61
4.2. La Farmaco Dependencia.	66
4.3. La Prostitución.	72
4.4. El Homosexualismo.	76

CAPITULO V.

LA CAPACITACION CONTEMPLADA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

5.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	 79
--	--------

	Pág.
a). Concepto del Trabajo.	79
b). Artículo 123, Apartado A, Fracciones XIII y XXXI.	80
5.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	82
a). Principios Generales.	82
b). Relaciones Individuales de Trabajo.	83
c). Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones.	84
d). Trabajo de los menores.	87

CAPITULO VI.

INFLUENCIA DE LA CAPACITACION EN LA CONDUCTA HUMANA.	88
---	----

ANEXO I.

DATOS, ESTADISTICAS Y GRAFICAS DE LA POBLACION JUVENIL ECONOMICAMENTE ACTIVA.	114
---	-----

ANEXO II.

DATOS Y ESTADISTICAS DE MENORES INFRACTORES.	122
---	-----

	Pág.
CONCLUSIONES .	132
BIBLIOGRAFIA .	135

I N T R O D U C C I O N

En la antigüedad cuando un menor de edad realizaba conductas antisociales y/o antijurídicas era tratado de diversas maneras, unas veces se le sujetaba a sanciones estrictas-- sin tomar en cuenta su edad, otras veces sólo con amonestaciones verbales y en otras se les procesaba ante autoridad judicial, así pues expondremos un breve panorama histórico de ello. Posteriormente abordaremos el tema de la legislación, respecto de esas conductas de menores en nuestros días.

Dado que estos menores infractores se desenvuelven en grandes urbes que los agobian, veremos que su conducta no es del todo innata, sino que se ven influenciados por el medio ambiente, mismo que en ocasiones, cuando este medio ambiente es sano y armonioso el menor se desarrolla con una actitud positiva hacia la vida, pero como sucede en la mayoría de las -- ocasiones, éste menor nace en un seno familiar disgregado y en un ambiente hostil que de alguna u otra forma hará que el menor crezca con frustraciones y rencores hacia la sociedad, hacia la vida y hasta en contra de él mismo.

Considerando los altos índices de criminalidad que en la actualidad presentan un gran número de menores, respecto de este fenómeno denominado comunmente como "delincuencia juvenil", mismo que no es problema actual sino que es arrastrado desde muchos años atrás, se hace necesario encaminarlos al desempeño de una actividad que, económica y socialmente les pueda permitir desenvolverse en un medio ambiente adecuado a su modo de pensar, a sus aspiraciones e inquietudes.

Es pues de todo preocupante ver como éstos "hombres del futuro" se pierden en las inclemencias que rodean a una sociedad, por lo que el Estado preocupado de éste fenómeno se ha avocado a la tarea de subsanar todas las irregularidades, creando así una ley que será protectora y preventiva de éstos menores.

Esta ley a la que nos referimos es la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; que fue promulgada el 26 de diciembre de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, entrando en vigencia el 2 de septiembre del mismo año, y al mismo tiempo deroga la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, del 22 de abril de 1941, y en título sexto capítulo único, artículos 119 a 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931.

La base constitucional de los Consejos Tutelares se encuentra en el artículo 18, en su cuarto párrafo que a la letra dice "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de Menores Infractores". (*)

(*).- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, editada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LI Legislatura. México.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.- Los Menores Infractores a través de la Historia.

- a).- En la Epoca Antigua.
- b).- En la Epoca Media.
- c).- En la Epoca Contemporanea.

1.1.- LOS MENORES INFRACTORES A TRAVES DE LA HISTORIA.

Se ha dicho, con gran acierto que "el porvenir del mundo depende, en una gran parte, de la formación y bienestar de los jóvenes, y uno de los medios de atender a este problema-trascendentalísimo es el conocimiento más profundo de la personalidad de los menores delincuentes y de los que ofrecen el peligro de serlo" (1).

Ese árduo problema ha acompañado a la historia misma de la humanidad; pero antes de abordar la respectiva reseña de esos antecedentes, conviene precisar el concepto base sobre el cual ha de fincarse nuestro estudio. "Menor de edad -dice la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana- es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad" (2).

Desde un punto de vista muy genérico, la edad tiene varias conotaciones, -tomadas del Diccionario Enciclopédico -- Ilustrado- a saber:

- a).- Una larga vida (Hombre de edad);
- b).- Duración de las cosas;
- c).- Epoca prehistórica o histórica (Edad Media);
- d).- Desarrollo pleno del organismo (Edad Adulta);
- e).- Ancianidad (Edad Avanzada);

(1).- Conclusión del Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París el 19 de septiembre de 1951. Dato tomado de Amancio Tome Ruiz - "La Delincuencia Juvenil", en criminología, año XVIII, México, Febrero de 1952, pág. 78.

(2).- Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, Buenos Aires, año 1953, Tomo II, pág. 15.

- f).- Desarrollo mental del niño en relación con el promedio de un grupo de su misma edad cronológica. (Edad Mental);
- g).- Período en que se llega a la aptitud para contraer matrimonio (Edad Núbil);
- h).- Los años de la vida, en antitesis a la edad mental (Edad Cronológica)" (3).

Pero concretamente, la edad se considera como "el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida" (4).

Ya con estas precisiones, y aclarando que en su concepción jurídica positiva, el límite de la minoridad esta fijado por la ley -como posteriormente comprobaremos- hemos de aludir -a continuación a las breves referencias históricas sobre los menores infractores.

a).- EN LA EPOCA ANTIGUA.

En los últimos tiempos del Derecho Romano se admitían tres categorías de menores -Datos tomados de Guillermo A. Borda- a saber:

- 1.- "Los infantes menores de siete años", incapaces absolutos, aún para aquellos actos que pudieran beneficiarlos.
- 2.- "Los Infantes Mayores", entre los siete años y la pubertad, que primero se determinaba de acuerdo al efectivo desarrollo físico, pero que Jus-

(3).- Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, México, 1972, Tomo III, pág. 1212.

(4).- Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, México, 1978. Editorial -- Porrúa, S.A., pág. 199.

tiniano fijó en doce años para las mujeres y catorce para los hombres.

En general podían realizar los actos que les eran ventajosos, pero no los que les perjudicaban.

- 3.- "Los púberes", que en el antiguo Derecho eran plenamente capaces, pero a quienes se les fué creando una serie de medidas y beneficios con propósito de protección, que en la práctica se traducían en limitaciones a la capacidad. Tal estado duraba hasta los 25 años, en que se alcanzaba la mayoría de edad. (5).

En cuanto a los actos susceptibles de sanción -anota Araya- se aprecia que en ciertos delitos, como, por ejemplo, el pastoreo abusivo, el hurto nocturno de mieses, que para los adultos se castigaba con la pena de muerte, en los menores impúberes eran objeto de una "castigatio", aplicable por vía policial y en resarcimiento del daño. En los de hurto, se sometía al menor a una amonestación "verberatio", medida que se hacía extensiva a otras infracciones.

Ya en la época de Justiniano se establece la incapacidad penal a los siete años, equiparándose a tales menores a los "furiosi". Los impúberes hasta los diez años y medio, los varones; y doce años las mujeres, se encontraban en la condición de "infantes"; desde esa edad hasta los catorce los varones y doce años las mujeres, debía precederse a probar la ausencia de discernimiento; y aún en estos casos gozaban del benefi-

(5).- Guillermo A. Borda, Derecho Civil (Parte General), Buenos Aires, 1953, Tomo I., pág. 341.

cio de "extraordinaria cognitio", para el que no había alcanzado la edad de catorce años, a quien no se le aplicaba la pena de muerte. (6).

En resumen, los impúberes, etapa que corría desde -- los siete años a la pubertad, disfrutaban de una capacidad parcial dado que podían realizar todos aquellos actos que les fueran ventajosos, pero no aquéllos que pudieran perjudicarlos.

En cuanto a quienes habían alcanzado la pubertad, -- podían realizar toda clase de actos, tanto los ventajosos como los perjudiciales. "La Ley Pletoria anterior al año 191 de -- nuestra era, consideró menor hasta la edad de 25 años; y hasta esa edad las personas quedaban en una condición análoga a la -- que tenían antes los impúberes, es decir, podían realizar todos los actos que les fueran ventajosos, pero no los que les fueran perjudiciales" (7).

b).- EN LA EPOCA MEDIA.

Hablando primeramente del Derecho Germano, según -- Blarduni- es de decirse que en sus primeros tiempos se reconoció la responsabilidad sin culpabilidad, y de ahí la equiparación de todos los actos de resultado luctuoso o perjudicial, -- sean voluntarios, o inintencionados, o fortuitos.

Consecuentemente, el delito cometido por el menor, -- teniendo en consideración aquel resultado, era sancionado, sin tener mayormente en cuenta su capacidad para discernir sobre él mismo, no ejerciendo por ende la edad juvenil influencia en la obligación de compensar los daños resultados.

(6).- Araya L., José.- "Delincuencia Infantil".- Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1965, Ed. Bibliografía Argentina, Tomo V, pág. 201.

(7).- Salvat M., Raymundo.- "Tratado de Derecho Civil Argentino, Parte General", Ed. Buenos Aires, 1947, Vol. I, pág. 366.

En el Derecho Penal Clásico, es decir, en el elaborado a fines del siglo XIII y comienzos del XIV, "los enfermos mentales fueron declarados inimputables, pues dados los principios-admitidos de la responsabilidad moral y del carácter retributivo de las penas, no era lógico sancionar a un irresponsable de sus actos. En cuanto a la forma empleada, fue de carácter biológico y adecuada a los conocimientos psiquiátricos de la época. Esa propia apreciación corresponde hacerla respecto de los menores, teniendo en consideración la edad para graduar la medida a tomar sobre el caso" (8).

Estos antecedentes del Derecho Germano influyeron en alta medida las posteriores legislaciones, pues éstas no dejaron de tener presente sobre todo la necesidad de apreciar con cuidado la situación de los menores en distintas graduaciones, ya que por ser tales no tienen suficiente discernimiento para comprender la criminalidad de sus actos.

Ya acentado el criterio de la responsabilidad fundado en el gradual discernimiento, las leyes germanas, como las -- "Granjas de Islandia y la Lex Sállica, determinaron la edad de 12 años como límite de irresponsabilidad, manteniendo el pago de la composición por los padres" (9).

El Derecho Canónico reproduce, por su parte, el criterio sustentado por el Derecho Romano, pero introduciendo con más interés el estudio del problema interno del discernimiento, atenuándose en estos casos las penas. Otros estudiosos sostenían entonces la procedencia de la imputabilidad, pero con el beneficio de la atenuación de la pena.

(8).- Blarduni, Oscar C..- "El Problema de Imputabilidad Disminuida".- Revista del Instituto de Investigaciones y Documentación Criminal, La Plata, 1961, No. 5, pág. 41.

(9).- Araya, José L..- Op. Cit., Tomo VI, pág. 201.

En la Legislación Española, el Fuero Juzgo y el Fuero Real fijaron la mayor edad a los 20 años, si bien posteriormente se siguió el criterio romano en cuanto a la clasificación entre infantes e impúberes. Los primeros hasta los siete años; la pubertad principia a los doce años para las mujeres y a los catorce para los hombres; la menor edad duraba hasta los veinticuatro años, lo que se concretó en las Partidas.

En el aspecto delincuencial, los fueros de San Miguel de Escalada, dados por Alfonso VII en 1155; de Villavicencio, por el Abad de Sahagún en 1221; Libanes, Burgos, etc., establecieron normas tendientes a determinar la inimputabilidad del "Infans", -- pero sin una doctrina orgánica de responsabilidad. Pero las Partidas establecer un límite de irresponsabilidad para los delitos sexuales a los catorce años y diez años y medio para los demás delitos, atenuándose las penas cuando no excedía de los diecisiete años (10).

Ya Leyes posteriores, Reales Cédulas, Pragmática, la Novísima Recopilación hasta el Código Penal, de 1822, incorporaron disposiciones tendientes a exceptuar o atenuar a los menores de las penas comunes.

c).- EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

Los cuerpos de legislación de los diversos países -- han fijado de manera diversa la responsabilidad penal de los menores delincuentes, con una franca orientación al relegamiento -- del problema del discernimiento a un segundo plan.

(10).- Araya, José L., ibidem, págs.201 - 202

Pero fundamentalmente, "son dos los sistemas seguidos a saber:

1.- El primero establece la edad de responsabilidad fijada a los catorce años, Alemania y Noruega; a los quince, Dinamarca y Suecia; a los dieciseis, Bélgica, Portugal y Argentina; -- y a los dieciocho años, México.

2.- El segundo sistema se basa en que la edad de responsabilidad penal ha sido determinado entre un mínimo y un máximo (discernimiento mínimo y discernimiento máximo): Unión Sudáfrica, de siete a catorce años, presumiéndose que dentro de esas edades - el niño actúa sin discernimiento y es el Ministerio Público al que corresponde la prueba en contrario; el Canadá, India y Nueva Zelanda se encuentran dentro de ese límite de edad. Australia lo establece entre catorce y dieciocho años; Bolivia entre diez y diecisiete; el Reino Unido entre ocho y catorce; Bulgaria entre diez -- y diecisiete y Francia entre trece y dieciseis.

En los Estados Unidos, los menores de siete años son penalmente inimputables. De siete a catorce años se les presume irresponsables, pero se acepta la prueba en contrario, que permita acreditar que son capaces de apreciar la diferencia entre el bien y el mal, y por ende, que son responsables.

Los menores, mayores de catorce años se presume que son responsables, salvo prueba en contrario. Si su irresponsabilidad no es probada son penalmente responsables. Tales disposiciones se encuentran vigentes en la mayoría de los Estados, y en ellos se autoriza el juzgamiento de los jóvenes adolescentes por tribunales penales"(11).

(11).- Araya, José L.- Op. Cit.,pág. 202.

Como se aprecia, son numerosas las opciones tomadas - por la diversidad de legislaciones, en orden al problema que suscita la actuación de menores que se sitúan en estado de dañar bienes-jurídicos.

Ya Carrancá y Trujillo apuntaba, en breves palabras, - el meollo de la problemática penal de la edad. "Desde el punto de vista penal -decía- la edad tiene incuestionable importancia, que - siempre se le ha reconocido: Ella es prisma que centra su espectro sobre la imputabilidad. Infancia, juventud y vejez pueden ser analizadas mirando a la imputabilidad de los sujetos" (12).

Pero, es en el ámbito de las Escuelas Penales, que -- ese problema ha tenido sus enfoques a la luz de la sistemática, como en seguida veremos.

ESCUELA CLASICA.

Nace esta Escuela con el "Tratado de los delitos y de las penas" de César Beccaria, y finaliza con Carrara, habiendo sido enriquecida durante su evolución por una gran afluencia de juristas como Carmionani, Rossi y otros más; siendo los caracteres básicos - de la propia Escuela:

- 1.- Un método lógico - abstracto;
- 2.- El delito considerado no como un hecho, sino como un ante jurídico;
- 3.- La responsabilidad penal basada en el libre albedrío,

y

(12).- Carrancá y Trujillo, Raúl.- "Derecho Penal Mexicano", Parte General, - México, 1980. Editorial Porrúa, S.A., pág. 843.

- 4.- La pena evaluada como un castigo como retribución de un mal con un mal (13).

Consecuentemente, esta dirección doctrinaria ha recibido el continuo reproche de haberse olvidado del delincuente, en cuanto hombre, toda vez que sus pronunciamientos esenciales eran puntualizados al tenor siguiente:

1o.- El punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo;

2o.- Sólo puede ser castigado aquel que realice una acción prevista por la ley como delito y sancionado como pena;

3o.- La pena sólo puede ser impuesta a individuos moralmente responsables.

4o.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente, pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente;

5o.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija;

6o.- El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito (14).

Así pues, la imputabilidad penal de la Escuela Clásica descansa sobre la existencia del libre albedrío, en razón de lo cual cuando éste esté ausente por causas que le perturban la misma puede resultar disminuída o excluída.

(13).- Porte Petit, Celestino.- "Derecho Penal", Parte General, México, 1977. Editorial Porrúa, S.A., págs. 38-39.

(14).- Carranca y Trujillo, Raúl.- Op. Cit., pág. 157.

Precisamente uno de los motivos de atenuación o exclusión, tratándose de la imputabilidad, lo constituye la edad del sujeto, ya que la responsabilidad nace de la capacidad de discernir el bien del mal, de modo que si esa capacidad está subordinada al desarrollo orgánico del hombre, en su mayor o menor grado ha de influir la dimensión del propio desarrollo.

En este punto, Carrara señaló cuatro etapas en la vida penal del hombre:

1o.- La infancia, que comprende la vida del niño desde su nacimiento hasta los siete años, en que la irresponsabilidad es absoluta;

2o.- La impubertad, período próximo a la infancia en el que existe una presunción "juris et de jure" en el sentido de -- que al menor no puede responder de sus actividades ilícitas.

Bajo este rubro, se dá un segundo período, en el que existe una atenuación de responsabilidad, que comprende la impubertad próxima a la minoridad de los doce a los catorce años, y la minoridad de catorce a dieciocho años, existiendo en esta etapa una presunción "Juris Tantum" de responsabilidad, y es misión del juez establecer en cada caso la capacidad para comprender la ilicitud -- del acto cometido;

3o.- El tercer período considera al sujeto la capacidad de obrar, y a quien, por el grado de madurez logrado, la ley obliga a responder plenamente;

4o.- El cuarto período comprende a la vejez, período de declinación de la vida humana, que en determinados casos permite una atenuación de la penalidad establecida por la ley penal.

De conformidad con esta exposición de Carrara, "la -- imputabilidad, o sea, el conjunto de condiciones subjetivas requeridas para que una acción derive sobre su autor las consecuencias jurídicas de las acciones punibles, viene subordinada al grado de desarrollo físico del menor al que corresponde un desenvolvimiento psicofísico concomitante, por lo que se refiere a un determinado estado espiritual del agente, en el momento de la ejecución del hecho, que le capacita para responder de él ante el poder social, y que -- corresponde a su grado de madurez fisiológica. Así, los problemas de la menor edad se han resuelto jurídicamente, haciendo de la infancia una causa absoluta de inimputabilidad, en tanto que en la -- adolescencia se reconoce una circunstancia condicional de imputabilidad que viene referida a la determinación del grado de discernimiento del agente" (15).

Pero, basada la capacidad de comprender, y por ende -- imputabilidad, en el poder de discernir el bien del mal, esta característica de la Escuela en examen ha permitido que se le considere una tesis de absoluta inutilidad, pues "a nadie se le oculta que la añeja doctrina, cuando menos con referencia a los menores, ha entrado ya en la plenitud de su ocaso, (pues) la aplicación de un régimen estrictamente punitivo en la lucha contra la delincuencia infantil y juvenil no ha producido resultados beneficiosos" (16).

ESCUELA POSITIVA.

Caracterizada por su investigación causal del delito y el estudio biosociológico del delincuente, consagra en consecuencia conclusiones opuestas a las de la escuela clásica, como son:

(15).- Raggi y Egeo, A.N.- "Criminalidad Juvenil y Defensa Social", Tomo I, -- pág. 21; Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, pag. 199.

(16).- Pérez Victoria, O.- "La Minoría Penal", Barcelona, 1940, págs. 70-71.

1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso;

2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo experimental;

3.- Todo infractor, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal si cae bajo el campo de la ley penal;

4.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por ende, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas;

5.- El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor;

6.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y a la segregación de los incorregibles; por lo que el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes, toda vez que la pena es defensa y reeducación (17).

Encontró esta tesis, respecto de los niños, un conjunto de sentimientos frecuentes en los pueblos primitivos y salvajes: la cólera, la mentira, la obscenidad, la pereza, etc., y la carencia de sentido moral. "Para ellos -decía Lombroso- lo bueno y lo malo es aquello que se les permite o prohíbe por el padre o la madre, pero no sienten por sí mismos qué es lo bueno y lo malo. La idea de -

(17).- Carranca y Trujillo, Raúl.- Ibidem, pág. 158.

justicia, el sentimiento de la propiedad, la noción del bien y del mal, en una palabra, el sentimiento moral surge en el niño, enteramente lo mismo que en los salvajes, después de haber experimentado el dolor de la pena por haber violado ciertas normas".

A las premisas anteriores, agregaba Lombroso las consecuencias pertinentes; "El delito, lo mismo que otra enfermedad, es susceptible de cura, lo cual, según las tendencias de la ciencia moderna, ha de encaminarse en lo posible más bien a prevenir la enfermedad atacándola en sus causas con aquellos medios que con feliz denominación ha llamado Ferri 'Substitutos Penales'" (18).

Por su parte, Ferri critica a la pena como medio punitivo de la infancia delincuente, la graduación de período en período de la responsabilidad penal, señalando la importancia de que la represión sea substituída por los medios preventivos apropiados a las diversas categorías de precoces criminales. Conclusiones que, respecto a los menores, obtiene el destacado autor de unir al factor antropológico el factor ambiental, idea que da origen a la Escuela Biopsicológica (19).

TERCERA ESCUELA.

Llamada también Escuela Crítica o Escuela del Positivismo Crítico, tiene su explicación precisamente en la pugna existente entre la Escuela Clásica y Positiva.

Considera Jiménez de Asúa que sus caracteres son:

1.- "Afirmación de la personalidad del Derecho penal contra el criterio de la dependencia respecto de ciencias biosociológicas;

(18).- Lombroso, César.- "Medicina Legal", pág. 259 y 260.

(19).- Araya, José L.- Ibidem., pág. 200.

2.- Exclusión del tipo criminal, y

3.- Reforma social como deber del Estado" (20).

Naciendo la Tercera Escuela de la aludida pugna entre las dos Escuelas más importantes, es obvio que está formada con bases de ambas, resultando de ello que son principalmente los pronunciamientos de aquéllas los que han influido notablemente en sus respectivas épocas.

Pero, al presente, ha concurrido una vasta serie de factores para orientar en un sentido protector y tutelar la normativa de los menores infractores.

Destacan entre tales factores los siguientes:

1.- La incidencia de las Escuelas Penales de que hemos hecho mérito.

2.- La obra de los reformadores penitenciarios.

3.- Los numerosos trabajos sobre psicología infantil realizados sobre todo por Healy, Brooner, y Murchison.

4.- La creación del primer tribunal de menores en -- Illinois, en 1899.

"Bajo la influencia de esas corrientes doctrinarias - dice Araya-, la legislación ha ido sustrayendo al menor de la esfera del Derecho Penal, y ha creado una nueva concepción que opone a la función supresiva de la pena, la acción de prevención, las medi--

(20).- Jiménez de Asúa, Luis.- "La Ley y el Delito", Buenos Aires, Argentina, - 1967, pág. 61.

das de tutela, educativas o correctivas, y la responsabilidad del - grupo social frente a la conducta delictuosa del menor" (21).

Ya veremos en el próximo capítulo cómo todos esos factores y muchos más -especialmente internos- han proyectado su influjo en nuestro Derecho, hasta el grado de que ahora pueda contarse en el Distrito Federal con una de las normativas más avanzadas en materia de menores infractores.

(21).- Araya, José L.,- Op. Cit., pág. 201.

C A P I T U L O I I .

LOS MENORES CONTEMPLADOS EN LA

LEGISLACION MEXICANA.

C A P I T U L O I I .

LOS MENORES CONTEMPLADOS EN LA

LEGISLACION MEXICANA.

- 2.1.- **Código Civil.**
- 2.2.- **Ley Federal del Trabajo.**
- 2.3.- **Codigos Penales de :
 1871, 1929, 1931.**
- 2.4.- **Ley que crea los Consejos Tutelares para
 Menores Infractores del Distrito Federal y
 Territorios Federales.**

2.1.- CODIGO CIVIL.

Sobre la base de que la edad "es el tiempo de existencia de una persona a partir de su nacimiento" (22), en su aspecto jurídico -civil se han señalado distintos sistemas legislativos, como son:

a).- El de señalar una edad básica fundamental, con la cual se adquiere total independencia jurídica y plena capacidad; por lo que al llegar, el sujeto puede realizar todos los -- actos de su vida jurídica sin ninguna distinción ni restricciones.

b).- El de determinar una pluralidad de edades, con distinto significado jurídico, señalando una edad específica para las distintas operaciones de la vida civil.

c).- El de fijar una edad básica, la mayoría de -- edad, que demarca la plena capacidad e independencia para el individuo, que a ella llega, y establece la distinción esencial de mayores y menores de edad (23).

Este último sistema es el más generalizado y, como - en seguida veremos, es el acogido en nuestro Derecho.

Para su examen según las prescripciones del Código - Civil para el Distrito Federal, conviene partir de la clasificación básica de la capacidad jurídica: la de goce, que es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obliga--

(22).- Castan Tobeñas, José.- "Derecho Civil Español Común y Federal", Madrid, España, 1952, pag. 131.

(23).- Gatti, Hugo E.- "Edad".- Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1969.- Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo IX, pag. - 610.

ciones, y la capacidad de ejercicio, que supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales, es decir más brevemente, la Capacidad de Ejercicio es "la aptitud de participar directamente en la vida jurídica" (24).

La capacidad de goce es tan importante, que va unida a la calidad de persona de todo hombre. De ahí que el artículo 22 del Código Civil declare que "La capacidad Jurídica de las -- personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por -- la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido -- para los efectos declarados en el presente Código".

Ahora bien, la capacidad de goce presenta los tres -- grados esenciales siguientes;

a).- El mínimo, que queda conformado al ser conce-- bido el individuo, lo que permite al embrión humano tener dere-- chos subjetivos patrimoniales, como el de heredar, de recibir en legados o en donación.

b).- El segundo grado de la capacidad de goce se -- refiere a los menores de edad, mismos en los que existe dicha -- capacidad notoriamente aumentada, casi equivalente a la capaci-- dad de goce del mayor de edad en pleno uso y goce de sus facul-- tades mentales; no obstante lo cual, existen restricciones a la -- capacidad de goce. Por ello es que el artículo 23 del Código -- Civil previene que "La menor edad, el estado de interdicción y --

(24).- Rojina Villegas, Rafael.- "Compendio de Derecho Civil Mexicano", Mé-- xico, 1971, Volumen I, pág. 164.

las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

c).- Por último, el tercer grado corresponde a los mayores de edad, y conviene mencionar que respecto a ellos existe la distinción de mayores en pleno uso de sus facultades mentales y mayores sujetos a interdicción por locura, idiotismo, -- inbecilidad, o uso constante de drogas enervantes. Desde el punto de vista patrimonial, estas formas perturbadoras de la inteligencia no afectan la capacidad de goce, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derechos y de obligaciones de naturaleza económica; pero sí afectan la capacidad de goce en cuanto a las relaciones de familia, especialmente para el ejercicio de la patria potestad, pues se carece de la aptitud necesaria para -- ejercitar ese derecho, por la obvia razón de que se carece de facultades normales anímicas.

Pero ya decíamos, teniendo sus facultades normales, -- el mayor de edad "tiene -- como expresa el artículo 24 del propio ordenamiento ya citado -- la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley".

En cuanto a la incapacidad de ejercicio, se distinguen también varios grados, a saber:

a).- El primero corresponde al ser concebido, pero no nacido, respecto del cual por natural necesidad existe la representación de la madre o, en su caso, de la madre y el padre; -- mismos a quienes, por tanto, corresponde la facultad de recibir herencia, legado o donación hechos en favor del embrión.

b).- El segundo grado de la incapacidad de ejercicio se fija desde el nacimiento hasta la emancipación; y es prácticamente total, pues no pueden los menores no emancipados ejercitar sus derechos o hacer valer sus acciones, toda vez que necesitan del representante para contratar y para comparecer en juicio.

Es muy importante que dejemos anotada la siguiente excepción: "no entran en la regla citada los bienes que el menor adquiera por virtud de su trabajo, pues se le permite capacidad jurídica para realizar los actos de administración inherentes a esos bienes" (25).

c).- El tercer grado de la incapacidad de ejercicio corresponde a los menores emancipados, y designa sólo una aptitud parcial de ejercicio, o sea, una semi-capacidad. En razón de ella puede realizar todos los actos de administración relativos a sus bienes muebles e inmuebles, sin representante, así como ejecutar los actos de dominio relacionados con sus bienes muebles; pero para comparecer en juicio requieren tutor; para celebrar actos de dominio sobre bienes inmuebles, es necesaria la autorización judicial; y para contraer matrimonio se requiere el consentimiento de sus padres o del tutor (artículo 643 del Código Civil).

Ya expresábamos que este ordenamiento se ubica dentro del sistema legislativo que, fijando una edad básica, establece la división entre mayores y menores de edad. Pues bien este precedente viene desde el Código Civil de 1870, así como del de 1884, ya que el artículo 596 de este último, igual a la

(25).- *Rojina Villegas; Rafael.- Op. Cit., pág. 165.*

disposición antecesora, prevenía que "La mayor edad comienza a los veintiún años cumplidos".

Esta edad divisoria se reiteró en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y perseveró hasta la promulgación, en -- 1932 del Código Civil, cambiando por primera vez hasta la reforma de 1968, en que el propio artículo 646 previno que "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

Esta reforma al secular precedente de los 21 años, - devino en congruencia con la llevada a cabo dicho año en la Constitución Federal, pues hasta entonces su artículo 34 expresaba: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, - teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, - o veintiuno, si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir".

Después de la aludida reforma, que se llevó a cabo - dentro del sexenio del Presidente Díaz Ordaz, (pues se estimo -- que la madurez de la juventud ya no requería la condición conyugal al llegar a los 18 años para poder ser ciudadanos), el texto quedó igual, salvo porque la fracción I redujo el límite de la - edad al suprimir la mención de la condición matrimonial, de suerte que quedo en los siguientes términos:

"I.- Haber cumplido dieciocho años "

Repetimos, pues, que en concordancia con dicha reforma constitucional, el artículo 646 del Código Civil previene --

ahora que "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos", sin hacer tampoco ya ninguna alusión al hecho de ser casados o no quienes llegan a la edad de la mayoría.

2.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En 1962, la ley laboral entonces vigente fue reformada a efecto de incorporar una serie de normas reguladoras del -- trabajo de los menores laborantes, proponiéndose facilitar su -- educación, su desarrollo físico y su salud, así como preservar -- su moralidad.

Tales disposiciones pasaron a la Ley ahora vigente, - y pueden dividirse en dos categorías, a saber:

a).- La prohibición general del trabajo de los me-- nores de catorce años.

Los Diputados Constituyentes de la Carta Suprema que nos rige prohibieron el trabajo de los niños menores de doce -- años, límite quizás generoso en su tiempo, pero que pronto fue -- superado, ya que en la primera reunión de la Organización Inter-- nacional del Trabajo, celebrada en Washintong en 1919, la edad -- mínima de admisión a trabajar se fijó en catorce años.

En nuestro medio, con el correr del tiempo, se hizo-- sentir la necesidad de adoptar ese mínimo, por lo que en diciem-- bre de 1961, el Presidente López Mateos propuso la elevación a -- dicho mínimo, especialmente a fin de "asegurar a los menores la -- plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y -- la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios". Aprobada dicha reforma en 1962, quedó inserta en el primer párra-- fo de la fracción III del artículo 123 (26).

(26).- De la Cueva, Mario.- "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Méxi-- co, 1972.- Editorial Porrúa, S.A., págs. 206-207.

El artículo 22 de la Ley de 1970 reprodujo esa norma constitucional, pero, observando la Comisión Legislativa que uno de los grandes problemas nacionales consiste en la deserción de los menores de la escuela, originado prematuramente por la falta de recursos de los padres y por el requerimiento imposter-gable de llamarlos para ingresar en los talleres o fábricas, se agregó en dicho artículo 22 que "no podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años que no hubiesen terminado su -- educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibili-dad entre los estudios y el trabajo".

b).- La otra categoría de normas laborales referen-tes a los menores, es la que comprende el conjunto de disposicio-nes que se ocupan del trabajo de los menores de dieciséis y de -dieciocho años; y abarca los dos rubros que en seguida examina--remos.

NORMAS PARA EL TRABAJO DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS.

Hay desde luego dos nórmas genéricas en esta mate--ria: La del artículo 173, que previene que "El trabajo de los ma-yores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigi-lancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo"; y la del artículo 541, contemplando la obligación impuesta a los -inspectores de Trabajo de "vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de los menores".

Es conducente comentar en este punto que la inspec-ción del trabajo es la institución encargada de fizcalizar o ins-peccionar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, -originariamente en las fábricas y en el trabajo de menores y mu-

jeros, y sus antecedentes son remotos: el "Moral and Health act" o reglamento de fábricas de 1802, en Inglaterra; en Prusia, varias leyes de mediados del siglo pasado, creando la Comisión Mixta de Policía y de Inspectores Escolares, así como la Inspección Obligatoria. Y ya en el Tratado de Versalles de 1919 se universaliza la institución, a través de su artículo 227, inciso 9:

" Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección que comprenderá mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores" (27).

En nuestra Ley Laboral vigente, con algunos antecedentes en las Legislaciones de Entidades Federativas y en la Ley Federal de 1931, se reglamenta la institución en el Capítulo V - del Título Once, denominado Autoridades del Trabajo y Servicios-Sociales, siendo su artículo más importante el que previene que "La inspección del trabajo tiene las funciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II.- Facilitar información Técnica y Asesorar a los Trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

(27).- Trueba Urbina, Alberto.- "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo" México, 1973.- Editorial Porrúa, S.A., pág.

- IV.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones, y
- V.- Las demás que le confieran las leyes" (Artículo 540).

Como ya vimos, entre las atribuciones de los Inspectores del Trabajo figura la de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los menores, atribución que toma el carácter de esencial, dada la especial protección que éstos ameritan.

Ya desde el punto de vista específico, encontramos los siguientes apartados legales referentes al trabajo de los menores de dieciséis años:

1.- Requisitos para la formación de las relaciones de trabajo, en donde se anota el artículo 174, ya que tiene por objeto cuidar que los menores de dieciséis años sean aptos para el trabajo que se proponen desarrollar, efecto para el cual deben proveerse de un certificado médico que acredite la aptitud.

2.- El cuidado de la salud de los menores, objetivo sobre el cual el propio artículo 174 ordena dos lineamientos: La obligación de la Inspección del Trabajo de ordenar exámenes médicos periódicos en los centros de trabajo, y la de los menores, de someterse a ellos.

3.- La educación General y Profesional de los menores, objetivo respecto del cual la ley obliga a los patrones, tanto a sostener las escuelas (Artículo 132, Fracción XII), como

a "distribuir el trabajo a fin de que (los menores) dispongan - del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional (artículo 180, fracción III y IV).

4.- Los trabajos prohibidos a los menores, rubro en el que destaca el artículo 175, Fracción I disponiendo que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en:

- a).- Gastos de bebidas embriagantes de consumo inmediato,
- b).- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;
- c).- Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo;
- d).- Trabajos subterráneos o submarinos;
- e).- Labores peligrosas e insalubres;
- f).- Trabajos superiores a sus fuerzas y las que -- puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal;
- g).- Establecimientos no industriales después de -- las diez de la noche;
- h).- Los demás que determinen las leyes.

Como se aprecia, todas esas prohibiciones en el Tra-

bajo de menores tienden a proteger a éste física, intelectual y moralmente.

5.- La jornada de trabajo, aspecto en el que el artículo 123, fracción III, Constitucional señala que los mayores de catorce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, misma disposición que reprodujo el artículo 177 de la Ley. Por lo demás, esto previene que dicho lapso deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, en la inteligencia de que entre cada uno de ellos deberá concederse un reposo o pausa de una hora por lo menos.

6.- Prohibición de la jornada extraordinaria y del trabajo en los días domingos y de descanso obligatorio, medidas tutelares previstas por el artículo 178 de la Ley, el cual dispone asimismo el pago de cada hora extra con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, pago extensivo al trabajo de día domingo o festivo.

7.- Finalmente, se establece en el aspecto de vacaciones que se otorgará a los menores un período anual de dieciocho días laborables, por lo menos, debiendo agregarse al salario diario la prima vacacional correspondiente (Art. 179).

II.- NORMAS PARA EL TRABAJO DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Tendiendo a la finalidad de evitar a dichos menores esfuerzos físicos o mentales excesivos, se previenen las siguientes directrices:

1.- Prohibición de trabajos nocturnos industriales (artículo 175, fracción II).

2.- Queda prohibida la Utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29).

3.- Prohibición de trabajar en los buques como pañoleros o fogoneros (artículo 191).

Examinadas ya las normativas Civil y Laboral respecto a los menores, aludiremos en seguida a la vinculación penal.

2.3.- CODIGOS PENALES DE 1871, 1929 y 1931.

Cada uno de esos Ordenamientos consignó los lineamientos esenciales que a continuación puntualizamos.

CODIGO PENAL DE 1871.

a).- Exención de responsabilidad penal para el menor de nueve años de edad.

b).- Exención de responsabilidad penal del menor de catorce años, siempre y cuando no probare el acusador que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción (artículo 34, fracciones V y VI).

c).- Consecuentemente, mayoría de edad penal a los catorce años de edad.

d).- Se declaró procedente la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los acusados menores de nueve años, cuando se creyera necesaria esa medida, ya fuera por inidoneidad de las personas que los tuvieran a su cargo, para darles educación, o ya para la gravedad de la infracción misma en que incurrieran.

e).- La misma solución anterior para los mayores de nueve y menores de catorce años, cuando sin discernimiento infringieran alguna ley penal (artículo 519).

Como es de apreciarse, dicho Ordenamiento, formulado principalmente bajo la influencia de la Escuela Clásica consideró de hecho al menor como responsable penalmente, si bien su pe-

na podía ser atenuada, teniendo por lo demás el carácter de especial (28).

CODIGO PENAL DE 1929.

a).- Consideró los dieciséis años como la mayoría de edad penal.

b).- Fijó sanciones especiales a los menores responsables: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en colonia agrícola para menores y reclusión en navío-escuela (artículo 71); además de las sanciones genéricas de amonestación, pérdida de los instrumentos del delito, publicaciones especiales de sentencia, caución, vigilancia de la policía, suspensión o inhabilitación de derechos de empleo, profesión, prohibición de ir a lugares determinados, extrañamiento y apercibimiento (artículo 69 y 73).

c).- Las sanciones tendrían la duración que correspondiera a los delincuentes mayores (artículo 81).

d).- Correspondía únicamente al Consejo de Defensa y Prevención Social señalar el establecimiento para cumplir las sanciones.

e).- Se organizó detalladamente el Tribunal de Menores.

Puede resumirse que, de conformidad con el Ordenamiento de 1929, los menores delincuentes quedaron considerados dentro de la Ley Penal y sujetos a formal prisión, intervención-

(28).- Carranca y Trujillo, Raúl.- Op. Cit., Editorial Porrúa, S.A., México, pág. 845.

del Ministerio Público, etc., aunque notándose ya algún influjo de la Escuela Positiva, se señalaban penas y establecimientos especiales (29).

CODIGO PENAL DE 1931.

a).- Estableció el límite de la minoría de edad penal a los dieciocho años.

b).- Fijó las medidas tutelares susceptibles de ser aplicadas a los menores infractores (reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honrado, patronato o Instituciones similares, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento especial de educación técnica y reclusión en establecimiento de educación correccional.

c).- Excluyó del ámbito de validez personal de la ley a los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, pues "serán internados por todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa" (artículo 119).

Sobre esas bases elementales se pasó en nuestro medio al sistema de los Tribunales para Menores y, después, al de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, mismos a cuya ley del Distrito Federal nos referiremos a continuación.

2.4.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES
INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

Desde hace ya tiempo, la doctrina ha proclamado la -
tendencia general en el sentido de que en la concreción legal --
existe el propósito de excluir al menor de edad de las normas --
represivas comunes que tratan los Códigos Penales. "Se ha ido -
afirmando -dice Sebastián Soler- la tendencia a regular de mane-
ra separada la delincuencia de los menores, por medio de una ley
especial, en la cual naturalmente debe darce cabida a una serie-
de disposiciones que carecen de aplicabilidad general y que, por
tanto, no tienen lugar adecuado en un Código Penal" (30).

Así la preponderancia de los fines preventivos y edu-
cativos de esa regulación permite a ésta ocupar lugar aparte res-
pecto de la represión penal. Sin embargo, toda vez que una ley-
para menores no puede regular la materia con independenciam total
de la legislación restante, se asienta que ella es la que debe -
establecer la extensión con la cual los preceptos de Código serán
admitidos. Por ejemplo, es explicable que la ley especial no de-
be elaborar nuevamente las figuras delictivas de la parte espe-
cial del Código Penal, y la gran mayoría de los principios de la
parte general. Ello en mérito de que las disposiciones específi-
cas de una ley de menores conciernen sobre todo a las medidas --
que deben tomarse con respecto al menor, al modo de disponerlas,
a los organismos de ejecusión y de vigilancia, etc. (31).

Tales lineamientos doctrinarios esenciales presiden-
la elaboración de la Ley que Crea Los Consejos Tutelares para -

(30).- Prats Cardona, Jaime.- "Protección de Menores abandonados y delin-
cuentes".- Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociología,
Editorial Santa Fé, 1961, Núm. 115, pág. 117.

(31).- Prats Cardona, Jaime.- Ob. Cit., pág. 117.

Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de agosto de -- 1974, de la que desde luego debe hacerse la aclaración que, a -- pesar de su nombre, se limita al Distrito Federal, dada la desaparición de los Territorios Federales.

Debe también precisarse, antes de abordar el contenido de la propia ley, que ésta tiene su basamiento primordial en la Constitución Federal, pues en el párrafo cuarto de su artículo 18 se previene que "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

En el Nivel de la ley secundaria, una vinculación -- con la especial que examinaremos, se encuentra en el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que éste previene que en los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años; y que los tribunales federales para menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años (artículos 500 y 501).

En una sucinta exposición de las directrices esenciales de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, pueden resumirse bajo los rubros siguientes:

a).- OBJETO Y COMPETENCIA.

El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en

los casos en que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad. En tales supuestos, -- El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la propia Ley, y tenderá a obtener la readaptación del menor, mediante el estudio de su personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento (artículo 1 y 2).

Así pues, el Consejo tutelar tendrá competencia para operar en tres campos, a saber:

1.- En el de la Comisión de conductas previstas por las leyes penales;

2.- En el de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno, y

3.- En el de situaciones o estados de peligro social evidenciados por formas de conductas que hagan presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños (al propio infractor, a su familia o a la sociedad).

b).- ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES.

El Consejo Tutelar integrará su Pleno por el Presidente, que será Licenciado en Derecho y los Consejeros integrantes de las Salas, pues el Consejo contará con el número de Salas que determine el presupuesto respectivo.

Cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios, hombres y mujeres, que serán un Licenciado en Derecho, que la presidirá, un Médico y un Profesor especialista en infractores; observandose los mismos requisitos en los Consejeros supernumerarios.

El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- 1.- Un Presidente;
- 2.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo formen;
- 3.- Tres Consejeros supernumerarios;
- 4.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- 5.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- 6.- El Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo;
- 7.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- 8.- El personal Técnico y Administrativo que determine el presupuesto (artículo 3 y 4).

Se aprecia que las Salas tienen integración colegiada, de un Licenciado en Derecho, un Médico y un Profesor especialista en infractores, de los que, al tenor del artículo 6, se requiere calificación personal y técnica.

Son, las Salas, las administradoras ordinarias de la justicia en este campo. A su lado, la Ley Crea los Consejos Tutelares Auxiliares, "innovación importante que acoge, en un ámbito conveniente la pretensión de abrir la puerta a la comunidad en las tareas de la defensa social" (32).

Estos Consejeros Auxiliares en las Delegaciones Po--

(32).- García Ramírez, Sergio.- "Derecho Procesal Penal".- México, 1977.- Editorial Porrúa, S.A., pág. 550.

líticas del Distrito Federal estan previstos en el artículo 16 - de la Ley que examinamos, y se limita su competencia al conocimiento de asuntos leves, (artículo 48).

En cuanto a la Promotoría de Menores otra novedad -- aportada por la Ley- sus atribuciones las fija el artículo 15, - pero puede resumirse que su cometido genérico es la vigilancia - de la legalidad en el procedimiento y del buen trato a los in- - fractores sobre los que se extiende la acción del Consejo. Como expresa García Ramírez, "no se trata en la especie de un defen- - sor, pues no hay aquí contradictorio ni actos de acusación y de- - defensa, sino de un órgano coadyuvante del Consejo en la reali- - zación debida de las tareas que a éste se hallan encomendadas" - (33).

Respecto a los Consejeros les corresponde básicamen- te, conocer como instructores de los casos que les sean turnados recabando todos los elementos conducentes a la resolución del -- Consejo, (artículo 11).

c).- PROCEDIMIENTO.

En el especialísimo procedimiento que previene la ley en estudio se observan los siguientes pasos fundamentales:

1.- Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor inmerso en alguna de las hipótesis de conducta típica o lesiva prevista en el artículo 2º, lo pondrá de inmediato a dis- - posición del Consejo Tutelar, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda con oficio -- informativo de los hechos.

(33).- García Ramírez, Sergio.- Op. Cit., pág. 550.

2.- El Consejero instructor de turno procederá a establecer las causas del ingreso del menor, y las circunstancias personales de éste, y con base en los elementos reunidos resolverá de plano, o dentro de las 48 horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquéllos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la Continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el Centro de Observación. En esa resolución expresará el instructor los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Emitida la propia resolución, el instructor dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente, propósito para, el cual recabará, en ese término, los elementos conducentes a la resolución de la Sala, debiendo figurar en todo caso los estudios de personalidad del menor (estudios médicos, psicológicos, pedagógico y social, artículo 44). También oirá el instructor al menor, a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela a los testigos, a la víctima, a los peritos y al Promotor, y, teniendo todos estos elementos, redactará el Proyecto de resolución definitiva, con el que se dará cuenta a la propia Sala.

Dentro de los diez días de recibido el proyecto se celebrará audiencia en que el instructor expondrá y justificará su proyecto se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente, a juicio de la Sala y se escuchará la alegación del promotor. A continuación la Sala dictará la resolución que corresponda, (artículo 35 a 40).

La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (artículo 43). Puede -

considerarse a este procedimiento como el ordinario, que se lleva ante el Consejo Tutelar Central, y podría considerarse sumario o sumarísimo al que se lleva ante el Consejo Tutelar Auxiliar, limitado a los casos de infracciones a los Reglamentos de Policía, Buen Gobierno y de Conductas de escasa lesivilidad -- (golpes, amenazas, injurias, lesiones leves, y daños menores). -- En tales hipótesis, la autoridad ante la que se ha presentado el menor rendirá la información que reuna sobre los hechos al presidente del Consejo Auxiliar, mediante oficio informativo y pondrá en libertad al menor entregándose a quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela o a quienes lo deban tener bajo su cuidado, advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando se le cite con tal fin. (artículos 48,49). Este se reunirá dos veces por semana, por lo menos, para resolver sobre los casos sometidos a su conocimiento (artículo 50).

Para terminar, expresaremos que la resolución del -- órgano tutelar carece de autoridad de cosa juzgada, pues esto -- constituye lógico corolario del hecho de que a través de ella se impone una medida de seguridad, que ha de cesar o ha de modificarse al paso que concluye o se transforma las condiciones no -- jurídicas, sino fácticas que las determinaron; desprendiéndose -- de ellos que el juzgador debe estar dotado de atribuciones para modificar en cualquier tiempo la medida, con o sin instancia en ese sentido (34).

Y hemos de agregar, que tras el breve examen precedente de la ley en cita, es de compartirse el criterio de Carranca y Rivas en el sentido de que la propia Ley del Consejo Tutelar "se distingue por su flexibilidad y dinamismo, es decir, por ser una Ley que opera con la celeridad que requiere el tratamien

(34).- García Ramírez, Sergio.- Ibidem., pág. 556.

to de menores infractores" (35).

Pasemos ahora a estudiar la problemática general de los menores infractores, para vincularla después con la capacitación que se contempla como una de las vías de solución.

(35).- Carranca y Rivas, Raúl.- Notas a la Obra de Raúl Carranca y Trujillo.- Op. Cit., pág. 853.

C A P I T U L O I I I .

INFLUENCIA EN EL COMPORTAMIENTO

DEL MENOR INFRACTOR.

C A P I T U L O I I I .

INFLUENCIA EN EL COMPORTAMIENTO

DEL MENOR INFRACTOR.

3.1.- Area Física.

- a).- Factor Hereditario.
- b).- Factor Perinatal
- c).- Factor Post-Natal.

3.2.- Area Psicológica.

- a).- Incapacidad por Inmadurez.
- b).- Limitación Intelectual.
- c).- Respuesta a Estímulos Frustrantes.

3.3.- Area Social.

- a).- La Familia.
- b).- La Escuela.
- c).- El Trabajo.

3.1 AREA FISICA.

Se ha dicho muy acertadamente, que, "en virtud de -- que el número de jóvenes delincuentes aumenta en todas las Naciones, y lo que es más grave, con caracteres de mayor perversidad, y que, por otra parte, la juventud es la esperanza del mañana, - nada tiene de particular que los penitenciaristas y criminólogos se consagren, hoy más que nunca, al conocimiento de esta clase - de delincuencia, y se afanen por dar a conocer las causas que -- pueden influir en la conducta antisocial de esos seres deformados". (36).

Dentro de esa compleja serie de causas que influyen en el comportamiento del menor infractor, figuran, en el área física, los factores hereditario, prenatal y post-natal, que a continuación examinaremos por separado.

a).- FACTOR HEREDITARIO.- Biológicamente, la herencia tiene el significado de conjunto de caracteres anatómicos y fisiológicos que los seres vivos heredan de sus progenitores, según define el Diccionario de la Academia; Pero a juicio de Osorio y Florit con este concepto "se incurre en el error de limitar a este tipo de herencia biológica a los caracteres anatómicos y fisiológicos, siendo así que también se pueden heredar -- los caracteres psicológicos". Consideremos que estos caracteres son más importantes que los anatómicos y fisiológicos, ya que se manifestarán de una manera directa repercutiendo socialmente.(37).

(36).- Tome Ruiz, Amancio, op. cit., pág. 77

(37).- Osorio y Forit, Manuel.- "Herencia".- Enciclopedia Jurídica Omeba, -- Tomo XIII, pág. 826.

Es por tales razones que la herencia juega un papel muy importante en la estructura física y psíquica del niño, de modo que al desarrollarse en estrecho contacto con el ambiente, habrá de determinar las formas del comportamiento humano. Congruente con lo anterior se desprende que la herencia es el factor estabilizante en la reproducción, el cual determina que los hijos se parezcan a sus padres.

Cabe hacer mención que, en relación a este punto han existido varias corrientes, como son:

"Los Hereditaristas;

Los Ambientalistas; y los de

La Teoría de la Interacción entre los dos tipos de Factores". (38).

Los primeros consideran que toda conducta y obra humana es el reflejo de la estructura genética del sujeto, y que las condiciones ambientales y los influjos del contorno son de muy poca importancia, pues lo que prevalece es siempre la proyección de los caracteres heredados, o sea los instintos recibidos por la constitución orgánica.

Los ambientalistas sostienen que los factores biológicos pueden ser ignorados en el estudio de la conducta humana, pues ésta se explica plenamente por la acción del contorno entendiéndose ésto como todo lo que rodea al individuo.

La corriente ecléctica, que es la de la Teoría de la-

(38). - Rocaséns Siches, Luis.- "Tratado General de Sociología". México, 1970, lkl. Porrúa, S.A. págs. 308-309.

Interacción entre los dos tipos de Factores, asegura que los dos tipos de factores se encuentran en interdependencia recíproca, - los factores ambientales a veces abren el camino al desenvolvi- - miento de caracteres heredados, y otras veces, los reprimen o -- los dejan latentes, sin efectos; y por el otro lado los factores heredados contribuyen a la formación de circunstancias ambien- - tas la intermedia es más acertada, ya que reúnen los puntos más- importantes de ambas.

Definido el tipo hereditario como la "Totalidad de - las disposiciones hereditarias recibidas y que pueden volver a - transmitirse", se observa que efectivamente, aparece significan- do factor predisponente en los trastornos que presentan los ni- ños, de modo que, en concurrencia con el medio ambiente -como -- sostiene la citada corriente mixta- puede representar un índice- en las anomalías mentales, si bien no se traduce con igual - intencidad en los problemas de conducta. Este factor genérico - hereditario se desglosa en el factor prenatal y post-natal. (39).

b).- FACTOR PRENATAL.- Este factor puede producir- cambios profundos de suma importancia en la evolución psíquica - del niño, cuando en su proceso de gestación concurren anomalías, tales como las siguientes:

"I.- Procesos infecciosos, ya existentes o adquiri- dos durante el embarazo de la madre.

II.- Intoxicaciones, ya sean endógenas o exógenas.

III.- Los excesos de fatiga física y de falta de ali- mentación, traduciéndose ésta última a desnu-

(39).- A. Ronald. "Psicopatología de la Infancia". Abandono Social y Crimi- nalidad. Enciclopedia Jurídica Omeba. T. VI. pág. 167.

trición.

IV.- Los disgustos y estados de ánimo anormales y

V.- Los traumatismos, golpes y caídas. (40).

En lo que respecta al parto, está valorado como de gran importancia para eventuales anomalías de conducta, pues la compresión especial a la que era sometido el cráneo del niño recién nacido, podía producir lesiones derrames internos, etc., -- que en numerosas ocasiones dejaban secuelas permanentes en el -- psiquismo del niño.

c).- FACTOR POST-NATAL.- Con el nacimiento del niño entrará en un nuevo medio, al cual deberá adaptarse, y en el que recibirá impresiones favorables y nosivas para su desarrollo en la vida. Ese factor Post-Natal asume especial importancia en -- los aspectos siguientes:

I.- Anomalías Endócrinas.- La fisiología y la medicina han estudiado esmeradamente las glándulas de secreción internas, y los conocimientos adquiridos permiten establecer la no table relación que existe entre las secreciones llamadas hormo-- nas, el desarrollo o crecimiento y la conducta del menor.

"Llámense glándulas de secreción interna, porque --- arrojan sus secreciones a la corriente sanguínea, como elementos esenciales para el normal desarrollo y evolución de la vida huma na y su estudio científico ha resultado tan importante que quedó debidamente estructurada la Endocrinología, como la ciencia médi co-biológica que estudia los efectos del defectuoso funcionamien

(40).- Araya, José L. Op. Cit. pág. 191.

to de las glándulas de secreción interna, como son: Tiroides, -- hipófisis, paratiroides, genitales, etc., y las anomalías fisiopsicológicas que son su consecuencia". Esta ciencia influye notablemente tanto en la Antropología Criminal, como en la conducta anormal de los menores. (41).

En este último aspecto por ejemplo: "se ha descubierto una notoria incidencia entre el hipotiroidismo y el retardo mental. Así la detención del desarrollo de la tiroides determina la detención de la evolución intelectual que puede llegar al grado de inbecilidad" (42).

Obviamente, el retardo mental producido por dicha -- causa endocrina puede eventualmente llevar al menor a la realización de actos lesivos, tanto en su propio agravio, como en el de su familia o la comunidad.

II.- Infecciones.- El menor puede sufrir alteraciones psíquicas, originadas por procesos infecciosos o tóxicos, -- que lesionan directamente a centros cerebrales nobles como el Encéfalo (encefalitis epidérmica, parálisis congénita juvenil, --- trastornos cerebrales, inflamatorios y vasculares); o bien experimentar determinadas enfermedades, como por ejemplo Sífilis; o sufrir el efecto de sustancias nosivas externas, como el alcohol y los barbirúricos o estupefacientes.

Se ha demostrado que bajo la influencia de esa acción tóxica, los menores pueden presentar estados de excitación y de -- angustia, que se traducen en actos de índole lesiva.

(41).- Carrancá y Trujillo. Op. Cit., pág. 44

(42).- W. Weygandt, Psiquiatría Forense, Trad. de Rafael Luengo, México, 1959. Editora Nacional, pág. 248.

III.- Estados Depauperantes.- La Avitaminosis, la fatiga y otros estados depauperantes pueden motivar la aparición de determinados síntomas mentales de tipo depresivo. Ello se apreció esencialmente en los hombres y niños reclusos en los campos de concentración de la segunda guerra mundial.

IV.- Traumatismos.- Estos acarrear consecuencias graves, y se presentan de varios tipos, "tanto el trauma corporal como el moral producen el surgimiento de múltiples alteraciones mentales, transitorias a veces, cuando hay la posibilidad de corrección o compensación, pero de efectos permanentes si la psicosis sigue su desarrollo en circunstancias ambientales desfavorables para la normalidad del sujeto, y cuando éste presenta constitucionalmente cierta predisposición psicopática". (43).

Las situaciones o estados de debilidad mental y depresivos, causados por los motivos que hemos señalado, que se sitúan en el área física, suscitan eventualmente en los menores conductas con tendencias lesivas, "si bién precedidas por una conducta no reflexiva, impulsiva, carente de planificación, observándose que muchas veces llega a este comportamiento por la limitación de grupos delictivos, y que la personalidad con un retardo mental y con una conflictiva social desarrollada, frente ha determinadas circunstancias, generalmente, delitos en propiedad ajena y sexuales, en tanto que el robo se dá más por manipulación de otras personas hacía el debil mental, que por una conducta espontanea de éste". Es inegable el hecho de que un menor que se encuentre en situaciones, que pudieran ser de ori-

(43).- Araya. Op. Cit., pág. 192.

gen patológico o producto del medio ambiente, y que éstas alterarán su estabilidad emocional, tendríamos como consecuencias -- una conducta nosiva o negativa, para sí o para la comunidad.(44).

(44).- Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. pág. 110.

3.2.- AREA PSICOLOGICA:

Se ha precisado debidamente que en la panorámica de la ciencia psicológica aparecen en el horizonte contemporáneo -- dos grandes edificios "el de la Psicología Anormal y el de la -- Psicología Social. Esta es una disciplina ocupada de los aspectos psíquicos caracterológicos del quehacer jurídico, del comportamiento jurídico social. Aquella más restringida, estudia los psicológico no común". (45).

En una y otra puede ubicarse la problemática anímica que entrañan los menores infractores, como veremos en la mención de sus siguientes aspectos.

a).- Incapacidad por Inmadurez.- Desde luego, tanto en las doctrinas como en las legislaciones, existen el aserto de que los menores de edad son incapaces de reprochabilidad penal - por su inmadurez.

Pero, este último término tiene una exacta connota--- ción psicológica, que indica la persistencia de un estado de infantilismo, es decir, de una condición anímica en que no es posible evaluar debidamente los resultados de las acciones.

Ya en los adultos, el concepto se afirma, pues existen dos categorías de individuos que presentan signos graves de inmadurez psicológica: los neuróticos y los criminales. En esos casos la energía vital ha sido desviada de su evolución normal. Esta energía vital puede ser asimilada a la líbido de los-

(45).- Herrera Figueroa, Miguel. "Psicología Jurídica", en Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XXIII, pág. 866.

psicoanalistas, concepto que implica una idea de movimiento, -- mismo que se puede ejercer hacia atrás o hacia adelante, es decir que puede ser progresivo o regresivo. Así, de hecho, se ha comprobado que la libido oscila entre dos estados, a saber:

"I.- El estado de progresión.- Que corresponde a la marcha cotidiana hacia adelante de los procesos de adaptación, y a una continua satisfacción dada a las exigencias presentadas por las condiciones del medio.

II.- El estado de regresión.- Consecutivo al choque de la libido con los obstáculos que no pueden franquear. De este modo se acumulan en forma de embalse una serie de fuerzas que, desviadas de su camino normal, vuelven por un proceso de regresión hacia estudios anteriores, o sea infantiles.

Así, una libido en estado de regresión determina la neurosis o la conducta criminal, representando ambas actitudes el fracaso de un proceso de adaptación. De esta suerte, tanto el neurótico como el criminal están congelados en una especie de respuesta infantil a las exigencias del medio". (46).

Ello permite reiterar que en el estado infantil, -- del menor, la apreciación de las circunstancias que nos rodean y de los hechos propios responden a una insuficiente evaluación, de suerte que las conductas lesivas no asumen el carácter de -- imputables, en el sentido penalístico de la palabra, precisamente tal estado de minoridad suscita una incapacidad penal por -- inmadurez, término que indica la falta de discernimiento y, por lo tanto, como en seguida veremos de una limitación de carácter in

(46).- Resten, René. "Caracterología del Criminal". Barcelona España, 1963. Editorial Luis Miracle, S.A., Trad. de Ramón Meseguer, págs. 28-29.

telectivo.

b).- Limitación Intelectual.- Aunque la doctrina Universal está conforme en determinar que la imputabilidad penal se presenta con la madurez mental o con el discernimiento, no todos los autores están conformes con la apreciación jurídica acerca de sobre qué concepto ha de recaer dicho discernimiento.

Uno de ellos, entre quienes destaca Jiménez de Asúa, estiman que los motivos de imputabilidad pueden ser clasificados en tres grupos, a saber:

- I.- Falta de Desarrollo Mental;
- II.- Falta de Salud Mental;
- III.- Trastorno mental transitorio.

El primero de ellos, o sea la Falta de Desarrollo Mental, está constituido, además por la sordomudez, por la menor edad, que se reconoce en los Códigos como eximente, si bien varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad; en otros en los doce; algunos hay el límite de los catorce, en otros el de dieciseis y unos más en dieciocho años, como el mexicano.

Ahora bien el elemento admisible para la culpabilidad es la imputabilidad como facultad de conocer el deber, esto es, la posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor para obrar, según el justo conocimiento del deber existente. Agrega el citado maestro que tiende a "defender el concepto de imputabilidad en la Psicología, como facultad de conocer el deber", por lo que se ve precisado a considerar el as-

pecto negativo, es decir, los motivos de inimputabilidad, a los cuales define al tenor siguiente: "Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los --- trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber"; esto es, - aquellas causas en que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente con condiciones de que se le pueda atribuir el acto que realizó. (47).

Por su parte, Ricardo C. Nuñez, sostiene que la inimputabilidad con respecto al menor se funda en su falta de madurez mental, pues "se considera que la psiquis del individuo no - ha alcanzado, a pesar de su salud, el desenvolvimiento moral e - intelectual suficiente para que la persona pueda contraer responsabilidad por la infracción de las regulaciones jurídico-penales de la conducta social". (48).

Fontán Balestra expone que "la falta de madurez mental que haga operar la inimputabilidad, puede constituir, un estado biológico natural, como consecuencia del desarrollo incompleto del individuo por razones de edad; de modo que para apreciar el supuesto de inimputabilidad se siguen estos dos criterios; el psicológico, que consiste en la apreciación parcial del discernimiento, y el biológico, por el que ley presume la inimputabilidad hasta cierto límite de edad", (49).

(47).- Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley y el Delito". Buenos Aires, 1959. Editorial Hermes, pág. 333.

(48).- Nuñez, Ricardo C. "Derecho Penal Argentino", Parte General, Buenos Aires, 1959. Edt. Bibliográfica Arg. T. 1. pág. 32.

(49).- Fontán Valestra. "Derecho Penal, Introducción y Parte General", pág. -- 179.

Bien se aprecia, según lo que hemos expuesto respecto a nuestras leyes, que en ellas se sigue el criterio biológico, pues determinan tajantemente que los menores de dieciocho años - quedan fuera de la esfera del Derecho Penal; y esa determinación se basa en la presunción de que hasta esa edad hay inmadurez del individuo y, por tanto, incapacidad psicológica penal, deducida de falta de desenvolvimiento moral e intelectual.

c).- Respuesta a Estímulos Frustrantes.- La idea básica para el análisis de los procesos psicológicos del hombre radica en la diferenciación entre la normalidad y la anormalidad. En términos generales el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada, y no choca con el medio social. En cambio, el que padece alguna anormalidad puede llegar a cometer actos de carácter antisocial. Ahora bien, siendo de sumo difícil establecer un concepto único y totalizador respecto a la diferencia entre normalidad y anormalidad, los autores se limitan a puntualizar que la normalidad es un concepto relativo, y que la de una persona se determina por su identificación a una tendencia central del grupo o comunidad de que forma parte; de modo que un tipo de conducta es normal cuando la sociedad está de acuerdo en llamarlo así. Por tanto, la normalidad del individuo, desde el punto de vista normativo, se refiere a la conducta de éste, acorde a los valores aceptados por la comunidad. Por contra, el comportamiento es anormal cuando contradice esos valores. Pero, desde el punto de vista clínico, el anormal es quien sufre una alteración en su vida psicofisiológica que le impide desarrollar sus capacidades o su vida de relación. Por consiguiente, las características del pensamiento normal son diferentes a las pautas que rigen el pensamiento anormal, como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo, expuesto por Warner Wolff:

Principios del Pensamiento
Normal

Principios del Pensamiento
Anormal

- | | |
|--|--|
| 1.- Pensamiento dirigido por el principio de realidad. | Pensamiento dirigido por el principio de placer. |
| 2.- Capacidad para el pensamiento Abstracto. | Incapacidad para el pensamiento Abstracto. |
| 3.- Pensamiento dirigido por la Observación. | Pensamiento dirigido por la Proyección. |
| 4.- Un concepto determina las ideas aisladas. | Ideas aisladas determinan un concepto. |
| 5.- Principio de Diferenciación. | Principio de confusión. |
| 6.- Limitación del significado. | Pérdida de la limitación del significado. |
| 7.- Supresión de pensamientos. | Represión de pensamientos. |
| 8.- Coherencia del pensamiento. | Incoherencia del pensamiento. |
| 9.- Pensamiento Controlado. | Flujo de Ideas. |
| 10.- Progresión del Pensamiento | Perseveración del Pensamiento. |
| 11.- Capacidad para el pensamiento personal. | Pensamiento estereotipado. |
| 12.- Pensamiento Espontáneo. | Pensamiento Compulsivo. |
| 13.- Análisis racional. | Disociación. |
| 14.- Síntesis Racional. | Síntesis simbólica. |
| 15.- Integración Dinámica. | Sistematización rígida. |
| 16.- Pensamiento Dirigido por la memoria. | Confabulación. |
| 17.- Referencias Objetivas. | Autoreferencias. |
| 18.- Pensamiento adaptable. | Pensamientos como mecanismos de Defensa. |

- | | |
|------------------------------|--|
| 19.- Autocrítica Nacional. | Falta de Autocrítica (incluyendo las ideas de persecución, de grandeza y de inferioridad). |
| 20.- Razonamiento Desligado. | Razonamiento emocional (incluyendo la deformación de la realidad). (50). |

En un plano más sintetizado, puede resumirse la estructura psicológica normal y la anormal del modo siguiente:

Normal	Anormal
1.- Desarrollo.	1.- Fijación.
2.- Integración.	2.- Aislamiento.
3.- Coordinación.	3.- Disociación.
4.- Adaptación.	4.- Inadaptación.
5.- Actividad.	5.- Pasividad.
6.- Autoafirmación.	6.- Autodestrucción.
7.- Productividad.	7.- Esterilidad.
8.- Equilibrio.	8.- Desequilibrio. (51).

De los cuadros anteriores se infiere que en el comportamiento psicológico, hay, tantos procesos excitadores (estímulos), como inhibidores, y es precisamente el equilibrio entre-

(50).- Werner Wolff. Introducción a la Psicopatología. Breviario del Fondo de Cultura Eco. México, 1970. pag. 10.

(51).- Orellana Wiarco, Octavio A. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. pag. 193.

unos y otros el determinante de la normalidad psíquica, como determinante de la anormalidad es el desequilibrio entre ambos.

Ahora bien, en los menores de edad, ese equilibrio es más precario que en los mayores, pero ello se debe precisamente a su más restringida capacidad psicológica, debida al poco desarrollo moral e intelectual, produciéndose así el efecto de que los propios menores reaccionen con menor vigor que los adultos - ante estímulos de frustración, de suerte que son más proclives a factores de influencia que propenden a su inadaptación, su apatía, su ansiedad, los sentimientos de inferioridad, factores que con otros muchos coadyuvan en mayor o menor medida a la eventual realización de hechos lesivos o comportamientos antisociales.

3.3.- AREA SOCIAL:

La historia nos dice que el hombre siempre ha tendido a reunirse con otros, y así a formar grupos, por lo que -- "Constitutiva y esencialmente -dice Recaséns- el hombre está en comunidad, por tanto en comunicación con sus semejantes, independientemente de las cosas concretas que hago o que no haga. -- Sobre este hecho básico, de la comunidad humana, se desarrollan múltiples y variadas relaciones entre los hombres, al impulso de necesidades, de emociones, de tendencias, de determinados estados de ánimo. Unas veces los seres humanos se aproximan unos a otros movidos por la necesidad, el interés, la simpatía, el amor, la atracción sexual, etc. Otras veces las relaciones son de oposición, determinadas por rivalidad, concurrencia, antipatía u odio, y pueden originar alejamiento o lucha". (52).

Dentro de esa compleja urdimbre de vinculaciones sociales, en que se forja cada persona humana, va el niño siendo objeto del influjo de los demás, quienes ya en el estrecho marco de familia, ya en el más amplio de la escuela y el trabajo, proyectan en él impresiones positivas o negativas que han de resultar determinantes para que el menor modele su conducta de acuerdo a las normas de convivencia social o eventualmente la rija por actitudes violatorias de la misma. Examinemos, pues, así sea sucintamente, la influencia de esas importantes entidades sociales en el comportamiento del menor infractor.

a).- La Familia.- Definida la familia como "el --

(52).- Recaséns Siches, Luis.- Op. Cit., pág. 5.

conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, parentesco de afinidad, o consanguineo, y que constituye un todo unitario viene a ser el marco primario en que se desarrolla el menor, razón por la cual en el seno de ella recibirá las primeras y permanentes enseñanzas, que lo adaptarán a la sociedad".(53).

Las normas en que se sustenta la entidad familiar -- incluyen el amor recíproco entre sus miembros, la exclusividad sexual, la libre expresión de cada uno de éstos siempre y cuando no atente contra la unidad del propio núcleo familiar, el respeto a los padres, etc. Y precisamente cuando tales normas no se cumplen, deviene la desorganización familiar, que puede definirse como "el conjunto de conductas desviadas en relación con las normas que regulan las acciones recíprocas entre los miembros de la familia". (54).

Obviamente, las primeras víctimas de esa desorganización son los niños, al no presenciar los vínculos de afecto entre los padres, que es un hecho esencial para la integración de la normalidad psíquica de los hijos. Pero también se dá el caso frecuente de la familia incompleta, en que falta el padre o la madre, que plantea serios problemas para la coartada efectiva de los menores y las dificultades para su educación y formación.

Tambien influye muy negativamente en los menores la ausencia de determinadas normas de moral en la vida familiar pues-

(53).- Messineo, Francisco. "Manual de Derecho Civil y Comercial". Trad. de Sentís Malendo, Buenos Aires, 1954. T. III, pág. 29.

(54).- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Ediciones Porrúa, S.A. México, - - 1982. pág. 203.

el hogar convertido en un centro de vicio, actúa en forma perniciosa en la formación de ellos, forma que incorporan primero en sus subconsciente y posteriormente en sus hábitos de vida, convirtiéndose así esa inmoralidad, en factor determinante de comisiones delectivas por parte de los propios menores en sus relaciones con otros integrantes de la sociedad.

Junto a las familias inarmónicas, las incompletas y las inmorales pueden contarse también las indigentes, que propiamente "no tiene más vinculación que las resultantes de la paternidad y la filiación", pues los progenitores carecen hasta de las mínimas posibilidades económicas, hecho este que suele coincidir con la ausencia de responsabilidad y vigilancia hacia los hijos, todo lo cual repercute negativamente en estos, tanto en lo físico como en lo moral. (55).

b).- La Escuela.- Esta institución, tan indispensable para la formación mental e intelectual de los menores, puede ser también factor de notoria influencia en la delincuencia juvenil.

Ya "Peyser ha demostrado la estrecha relación existente entre el retardo escolar y la formación de grupos delincuentes o pandillas proclives a la comisión del delito e infracciones. Tharassher, ha relacionado el abandono de la escuela por el niño, y la organización pandilleril, a la falta de intereses por la enseñanza escolar. El juez Combien, en el Tercer Congreso Internacional de Jueces de Menores (Lieja, 1960), observa que el ausentismo escolar prestigia la Delincuencia, llegando

(55).- Azuara Pérez, Leandro.- Op. Cit., pág. 205.

a afirmar que el ausentismo es el Kindergarden de la criminalidad Juvenil". (56).

c).- El Trabajo.- El desempeño laboral por parte de los menores es un factor desencadenante de la desadaptación social y de la aparición de sus consecuencias, ya que esto proporciona la oportunidad de vivenciar incapacidad por inmadurez, limitación para desenvolver la conducta y ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes.

El artículo 123, apartado A, fracción II y III de la Constitución Política, prohíbe la utilización laboral de menores de 14 años, y fija los de 14 a 16 años una jornada de seis horas, quedándoles prohibido el trabajo nocturno; la verdad es que estas sanas disposiciones en la gran mayoría de las veces no se observan.

En la Infancia y la Adolecencia.- Nos dice Tocaven "el medio laboral puede ser un núcleo francamente criminogénico. Haciendo a un lado los trabajos ilegales para los menores como en centros de vicio, expendios de bebidas alcohólicas, billares, etc., nos referimos a las repercusiones psicosociales que se observan en los menores que trabajan legalmente.

I.- Trabajo Fijo.- Es frecuente que sea el aprendizaje de un oficio, reforzado por las necesidades económicas familiares. En este tipo de trabajos se tiene la ventaja de realizar un salario estable y la ventaja de poder asistir a la escuela. Todo esto se dá cuando se observan las leyes.

La realidad, es que se olvida o se descuida la asis-

(56).- Araya, José L.- Op. Cit., pág. 195.

tencia a la escuela, que la carnicería, el taller, o la miscelánea donde labora el menor, se convierte en "la escuela de la vida" donde el cotidiano trato interpersonal con personas mayores aprenden cosas impropias a su edad y lesivas para su desarrollo social.

El menor, en cumplimiento de sus necesidades evolutivas, buscará la identificación con sus compañeros de trabajo copiando sus formas conductuales y demostrando para afirmarse que es "Tan hombre" o "Tan bueno" como ellos. Todo esto lo acerca a lo antisocial.

II.- Trabajo en la Calle.- Es la calle un definido factor criminógeno, donde los menores desamparados o explotados por sus propios padres, encuentran infinidad de formas de procurarse un ingreso.

Es el arroyo la jungla citadina, donde, para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o las de su familia, el menor debe desempeñar una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los vilece.

Estas características, aunadas al ocio resultante de la falta de horario de trabajo, de un método que propicie un aprendizaje y una superación, así como de la peculiaridad de ser moral y materialmente abandonados y poseer una nula o deficiente educación, harán que fácilmente se entre el conflicto con la sociedad y la justicia". (57).

(57).- Tocaven, Roberto. "Menores Infratores". Editorial Edicol, S.A., México, 1975. pág. 39-40.

Vemos, pues que son muchos los factores lesivos de la integridad física, psicológica y social a que están sujetos los menores desde su propio nacimiento. De ahí, que la sociedad este empeñada en el objetivo de que lleguen a superarse todos los elementos perturbadores de la niñez y de la juventud, efecto para el cual, según hemos visto se han emitido normas de diversas ramas del Derecho, entre las cuales destacan las del trabajo, cuyo estudio especial hemos de abordar en su oportunidad.

C A P I T U L O I V .

LOS VICIOS DE LA CONDUCTA IRREGULAR

DE LOS MENORES INFRACTORES.

C A P I T U L O I V .

LOS VICIOS DE LA CONDUCTA IRREGULAR

DE LOS MENORES INFRACTORES.

- 4.1.- **El Alcoholismo.**
- 4.2.- **La Farmacodependencia.**
- 4.3.- **La Prostitución.**
- 4.4.- **El Homosexualismo.**

4.1.- EL ALCOHOLISMO.

Siendo el alcoholismo el vicio que deriva de la auto intoxicación por medio del fermento o de la destilación alcohólica, se observa que, "absorvido por el estómago y el intestino, - el alcohol pasa a la circulación general donde ejerce acción tóxica sobre todos los órganos, especialmente sobre el hígado y el sistema nervioso. En su menor parte, el alcohol es oxidado y -- utilizado como alimento por las calorías que desprende; el resto, tiende a eliminarse con el aire espirado, con la transpiración, - y con la orina principalmente. Así bastan de 10 a 20 c.c., de - Alcohol para provocar en la experimentación psicológica tenues - alteraciones de las funciones psíquicas, aumento de las reacciones defectivas, tendencia a las asociaciones por asonancia, disminución de las capacidades de cálculo, de aprendizaje, de memoria y trastornos de la comprensión, cuando la cantidad de alcohol es todavía mayor se produce una perturbación más intensa de la comprensión, disminuye el juicio, se pierde la coherencia de las asociaciones y se alegra el humor, terminando por presentarse cierta exaltación acompañada de gestos y gritos, locuacidad e impulso a obrar sin finalidad y excitación sexual. Es muy frecuente el humor colérico con tendencias a la brutalidad. En el aspecto de la psicometricidad se produce disartria, trastornos de la marcha, torpeza de los movimientos y, por último, parálisis corporal y psíquica. Desaparecido este estado, resta ligera amnesia, aplanamiento físico y, sobre todo, cefalalgia" (58).

Entre los diversos trastornos que causa el alcoholismo, "figuran los psíquicos que son muy marcados y pueden llevar-

(58).- W. Weygandt.- "Psiquiatría Forence", Trad. de Rafael Luego, México, 1959.- Editorial Nacional, pág. 248.

a psicosis graves como la manía o la tendencia. Pasan al principio por alucinaciones de todos tipos, apreciándose degradación progresiva y continua de las facultades intelectuales, así como temblores en las manos y sobre todo en los labios, dificultad en la marcha, trastornos sensoriales como parestesias, zumbidos de oídos, vértigos, zoopsias, esto último muy frecuente, consiste en pesadillas que perturban el sueño del adicto, el cual se siente inclusive perseguido por animales peligrosos o fantásticos" - (59).

Genéricamente, de las lesiones orgánicas o somáticas que produce el uso habitual del alcohol, y que afectan a la esfera individual, derivan las modificaciones de los estados de conciencia, que repercuten en el orden familiar o social. Sus aspectos componentes, el intelectual, el afectivo, y el volitivo se desintegran y alteran la síntesis individual que se denomina personalidad, por anulación del autocontrol. Devienen entonces las consecuencias del alcoholismo en el orden familiar: las taras hereditarias, la enfermedad, la miseria, la perversión, el abandono de la vida doméstica, con todas sus consecuencias y los malos ejemplos en general.

La incidencia sobre la salud y la aptitud de los descendientes de alcohólicos trascienden del ámbito individual y doméstico, al social, pues en éste se ubica toda clase de degeneraciones y estigmas psíquicos, con su causa de niños idiotas o inbéciles, retardados, epilépticos, cardíacos, sordomudos, y con múltiples problemas de conducta, éstos proclives a las comisiones lesivas en agravio de la sociedad.

(59).- Torres Torija, José.- "Medicina Legal".- Temás para Estudios, México, 1980, Francisco Méndez Oteo. Editor y Distribuidor, Librería de Medicina, pág.

Son complejos los problemas que del alcoholismo derivan para la colectividad, pues, como vemos, se relacionan tanto con la salud como con la economía, la ley y la moral pública; y ellos reclaman medidas y estudios que pueden resumirse al tenor siguiente:

"a).- Enfermedades que significan incapacidad o invalidez -tanto en el orden somático como en el psíquico- y muerte;

b).- Frecuencia de accidentes de trabajo.

En este punto se ha demostrado por medio de las estadísticas que las causas principales de tales accidentes no residen en imperfecciones de las máquinas o defectos similares, -- sino en las condiciones en que el obrero se desempeña, naturalmente muy deficientes cuando se trata de un obrero alcohólico, -- en el que la rapidez para la reacción y la vivacidad han disminuido;

c).- Accidentes de tránsito, en los que el alcohólico, sea como conductor o como transeúnte, actúa con facultades disminuidas, o sea que tiene su aparato motor afectado, por lo que sus reacciones son lentas;

d).- Accidentes por reyertas o riñas, ocurridos a causa de la pérdida de sentido moral o del acentuamiento de las tendencias anti-sociales;

e).- Menor rendimiento en el trabajo y consecuente disminución general de la producción;

f).- Despilfarro de dinero para la adquisición de bebidas alcohólicas, toda vez que éstas se convierten en un artículo indispensable en el hogar del bebedor;

g).- Comercialización del vicio y su asimilación injusta a un trabajo honesto, en perjuicio del individuo y la sociedad, pues mientras se concede patente de comerciante al tabernero, se castiga al ebrio, en contraposición con el principio jurídico de que a toda infracción corresponde una culpa solidaria de los autores morales y materiales" (60).

Toda esta evidente negativa del alcoholismo agrava aún con mayor fuerza a los menores de edad, pues su incompleta capacidad de evaluación de los factores que los rodean, les dá mayor facilidad para caer en tan tremendo vicio, así como en otros que examinaremos en posteriores incisos, pero, por el momento, debemos dejar asentado que todas esas inclinaciones viciosas de los menores encuentran mejor inducción o impulsos en las bandas pandillas, grupo que, en la evolución del adolescente puede convertirse en un factor esencial de peligrosidad, cuando sus miembros se inclinan por conductas de índole antisocial.

Ya numerosos Sociólogos y Criminólogos han puesto de relieve que "no hay duda de que la inmensa mayoría de la actividad delictiva que se lleva a cabo en los primeros años y período medio de la adolescencia, se comete en grupo; de modo que por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica, casi un 90% de esos infractores tenían cómplices". Así en dicho país la delincuencia juvenil alcanza con toda probabilidad, cualitativa y cuantitativamente, mayor proporción que en cualquier otro país del mundo, toda vez que las bandas juveniles han pasado a cons--

(60).- Prieto, Justo.- "Alcoholismo".- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, págs.634 y 635.

tituir uno de los graves problemas sociales y criminológicos (61).

Y es problema de sumo evidente, que generalmente - - esas bandas delinquen cuando sus miembros se encuentran en estado alcohólico o bajo el influjo de drogas.

Para terminar con la alusión a este vicio-enfermedad es de transcribirse una definición descriptiva muy acertada del alcoholismo: "Es una enfermedad crónica, psíquica, somática y - psicósomática, que se manifiesta como un trastorno del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcohólicas, que perjudica a la salud del bebedor, o a su situación social y económica". (62).

(61).- Roger Hood y Richard Sparks.- "Problemas clave en Criminología", México, 1971.- Ediciones Botas, pág. 87.

(62).- Tocaven García, Roberto.- "Menores Infractores", México, 1975.- -- Editorial Edicol, S.A., pág. 60.

4.2.- LA FARMACODEPENDENCIA.

Se ha dicho con sobrada razón que si anteriormente el mal de la drogadicción parecía ser conflicto individual o cuestión de marginados, y eran su terreno casi exclusivo el hampa y los submundos que con ella estrechamente comunican, como el de la prostitución, hoy ha salido a la luz del día "para adherirse, como capítulo de una nueva suerte de litúrgia, a vastos movimientos juveniles" (63).

Se infiere de lo anterior que el problema del uso de las drogas no es sólo de nuestro tiempo, "pues ha sido un fenómeno presente en todas las civilizaciones, que se descubre en los grupos etnológicos primitivos, existe en las sociedades más-evolucionadas y crece ominosamente durante el proceso de la decadencia social" (64).

Pero, qué son las drogas?

Sobre el punto hay una gran confusión terminológica, pues se dan las siguientes denominaciones: Psicotrópicos, Psicotóxicos, Estupefacientes, enervantes, narcóticos, tóxicos. De ahí que el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud haya optado por un concepto que no deja de resultar vago, a saber: "Droga es cualquier substancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones"(65).

-
- (63).- García Ramírez, Sergio.- "Delitos en Materia de Estupefacientes", en Revista Criminalia, México, 1971, Año XXXVII, No. 6, pág. 303.
- (64).- Guerra, Francisco.- "Los Ciclos Culturales en el Uso de las Drogas"- en la Droga, Problema Humano de Nuestro Tiempo, varios Autores, Madrid, 1974. Seminarios y Ed. S.A., pág. 3.
- (65).- Datos Tomados de Antonio Beristain, Las Drogas y su Legislación en España, Madrid, 1973, pág. 53.

Más amplia es la definición que dá el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, pues a la letra manifiesta que "Farmacodependencia es el Estado Psíquico y a veces Físico - causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periodica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces para evitar el malestar producido por la privación" (66).

Congruentemente con lo anterior vemos que este fenómeno representa desadaptación, desperdicio de las potencialidades humanas, sumisión del organismo vivo a los dictados de una - sustancia química.

Se hacen también intentos para definir las drogas -- por géneros, y así, vemos que se considera que "por droga se entienden los opiáceos, las anfetaminas, los barbitúricos, la marihuana, y los alucinógenos, como el LSD" (67).

Una apreciación meramente formal es la vinculada con nuestras leyes, pues según ella vienen a ser drogas todas las -- sustancias que nuestra legislación comprende bajo los nombres - de estupefacientes o alucinógenos.

Parece que la definición que se acerca más a la comprensión total de lo que las drogas significan, es la formulada en los términos siguientes:

"Una droga es cualquier sustancia química o natural

-
- (66).- Fármacos de Abuso, Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia; P.G.R.- Edición de Contribución al Programa Nacional de Combate a los Problemas de Drogas. CFMEIF., 1976.
- (67).- Cárdenas de Ojeda, Olga.- "Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales", México, 1974.- Editorial Fondo de Cultura Económica, pág. 39.

que altera el estado de ánimo, la percepción o el conocimiento y de la que se abusa con un aparente perjuicio para la sociedad" (68).

Ahora bien, la farmacodependencia, que también tiene muchos sinónimos, viene a ser la adicción a las drogas, es decir, "un estado de intoxicación crónica o periódica, dañina para el individuo y la sociedad, producida por el consumo repetido de una droga, sea natural o sintética" (69).

De conformidad con esa acertada definición, existen en la drogadicción las siguientes características:

a).- El deseo abrumador o la necesidad compulsiva de seguir ingiriendo o aplicándose la droga;

b).- Por tanto, inclinación forzosa a obtenerla por cualquier medio;

c).- Tendencia a aumentar la dosis;

d).- Dependencia psíquica y, también generalmente, dependencia física.

En nuestro Código Sanitario, siguiéndose la directriz de la mayor parte de las legislaciones en esta materia, no se definen las drogas, y sólo consignan una larga lista de ellas, denominándolas, por lo demás, estupefacientes (artículo 292).

Precisamente la farmacodependencia o toxicomanía, --

(68).- Peter Laurie.- "Las Drogas, Aspectos Médicos, Psicológicos, y Sociales", Madrid, 1974, El Libro de Bolsillo, Alianza.- Editorial Madrid, pág. 11.

(69).- Definición de la Organización Mundial de la Salud, dato tomado de Olga Cárdenas de Ojeda, Op. Cit., pág. 5.

si bien ha existido desde tiempos antiguos, en la época de post-guerra, ha tomado las dimensiones de una auténtica calamidad mundial, especialmente entre los jóvenes, influyendo en su proliferación muy diversas causas, de índole social, económicas, psicológicas, etc. "La oferta de la droga entre los jóvenes, -dice- Lucarini- tema hoy día con mucha frecuencia la apariencia de un gesto de amistad, o de una estima particular, manifestada con la invitación a una iniciación reservada solamente para los amigos. Este sentimiento de haber sido elegido para este tipo de experimento, juega mucho en la psicología de los adolescentes"...(70).

Puede decirse que la generalidad de los delincuentes jóvenes experimentan ocasionalmente con narcóticos, sobre todo - con marihuana. Sin embargo, como afirma Gibbons, no es común entre los transgresores juveniles habituarse a una droga en especial o enviciarse definitivamente con algunos de los enervantes más perniciosos, la heroína, por ejemplo, agregando los siguientes antecedentes y cuadro ambiental de los aficionados a los estupefacientes:

CLASE SOCIAL.

Ordinariamente, los drogadictos provienen de arrabales citadinos de la clase baja. Tal parece que este tipo lo forman aquellas personas de la clase más desposeída que sufren un sentimiento máximo de postración social, de falta de oportunidades y de impotencia para mejorar su vida tan tirante y amarga.

ANTECEDENTES FAMILIARES.

Casi siempre, el medio familiar de donde provienen -

(70).- Spartaco Lucarini.- "Informe sobre La Droga".- Trad., de Diorkin Salamanca, España, 1976, pág. 187.

los drogadicto es el relativamente convencional de las clases inferiores. Sin embargo, suele haber de por medio también una falta de lazos parentales íntimos con el hijo. La vida familiar tiende a parecerle intrascendente y sin sentido, al drogadicto.

INFLUENCIAS DEL GRUPO DE CAMARADAS.

Los viciosos propenden a relacionarse sólo entre ellos mismos. Lo más común es que se inicien a través de compañeros viciosos y que de ellos tomen la idea de que la droga es agradable. Una vez que el neófito llega a habituarse, opta por separarse casi por completo de los no-adictos y por delimitar todas sus relaciones de interacción dentro del círculo de los adictos. Este círculo ejerce un influjo importante para que el individuo persista en el vicio, pues se crea toda una atmósfera de principios que legitiman el uso de los enervantes e implican, además, que no existe ninguna cura definitiva para el drogadicto.

EXPERIENCIAS CON ORGANISMOS CONSIGNATORIOS Y FICHADORES.

En el curso de su carrera delictuosa, los drogadicto experimentan numerosos contactos con organismos judiciales y consignatorios. Por una parte, no consta que la táctica convencional de poner tras las rejas al individuo, cortarle el suministro de narcóticos y ponerlo en tratamiento psiquiátrico produzca efectos rehabilitatorios notables. Más bien, acontece que tan luego como se le dá de alta en el tratamiento recae en el vicio. Por otra parte, sin embargo, tampoco consta que dicha experiencia con el poder judicial contribuya directamente a la recaída del sujeto. Hay que pensar, más bien, que dichos contactos no ejercen efectos en el drogadicto, ni en un sentido ni en otro (71).

(71).- Don C. Gibbons.- "Delincentes Juveniles y Criminales".- México, 1980. Editorial Fondo de Cultura Económica, págs. 126-128.

En cuanto a los efectos de las drogas en el sujeto, tanto joven como adulto, se hace una distinción genérica, en dos clases, a saber:

"a).- Los estupefacientes que procuran una excitación psíquica que desemboca en la cólera, la agresividad, haciendo del toxicómano un alienado y, a veces, un homicida (cocaína, cloral); y

b).- Los que desembocan en el embotamiento general, la disminución de las funciones intelectuales, la indiferencia. Algunos como el opio, la morfina, y la heroína, provocan un estado de necesidad que conducen al toxicómano a cometer cualquier delito para procurarse la droga" (72).

Todo lo que acabamos de exponer indica que, al igual que el alcoholismo, la toxicomanía es una enfermedad social que "clava sus garras en la carne tierna de la adolescencia y juventud, haciendo de los farmacodependientes, seres propicios para los manicomios o los reclusorios" (73).

(72).- Pierre Bouzat y Jean Pinatel.- "Tratado de Derecho Penal y Criminología", Caracas, 1974.- Trad. de Ximena Rodríguez de Canestri, Universidad Central de Venezuela.- Tomo III, pág. 433.

(73).- Tocaven, Roberto.- Op. Cit., pág. 62.

4.3.- LA PROSTITUCION.

La prostitución se gesta, prácticamente, como es -- bien sabido, con la humanidad misma. González De la Vega lo define como el "Habitual comercio carnal de la mujer con variados varones por el interés de la paga" (74).

Definida similarmente como "el ejercicio público de la entrega carnal promíscua, por precio, como medio de vivir de una persona" (75).

Ha sido interminable tema de polémica acerca de las causas de la propia prostitución, destacando entre las teorías - que tratan de resumirlas, la del Doctor Juan Lazarte, quien divide dichas causas en dos tipos: psico-biológicos y económico - sociales.

a).- GRUPO DE CAUSAS PSICO-BIOLÓGICAS.

En primer término, se cuenta entre ellas la que sostiene que hay un tipo de constitución hereditaria que actuaría - sólo como predisponente y en determinadas condiciones exógenas; - contándose entre sus defensores varios autores del siglo pasado, que han considerado a la prostitución como determinada con características definitivas de degeneración, cuando no de criminalidad.

(74).- González De la Vega, Francisco.- "Derecho Penal Mexicano, Los Delitos", México, 1944, Tomo III, Editorial Porrúa, S.A., pág. 57.

(75).- Jiménez De Asúa, Luis.- "Estudio de los Delitos en Particular", Madrid, 1921, pág. 261.

Otra corriente muy importante dentro del lineamiento general de causas psico-biológicas, es la que trata de demostrar que la prostitución es un estado de inferioridad psicológica y social, de índole congénita, constituyendo ésta la condición indispensable para llegar a cualquiera de las formas de degeneración, una de las cuales es la prostitución. Se aprecia que la diferencia entre ambas corrientes de que se ha hecho mención, -- radica en que, en la primera, la prostituta lo es más bien por una tendencia de tipo fisiológico (biológico, en sentido restringido), en tanto que en la segunda, asume esa degeneración -- por causas predominantemente psicológicas, de modo que sus sostenedores afirman que, "la prostitución en todos los países, en todas las latitudes y bajo todos los climas, tiene por causa -- principal la inferioridad psicológica, que es requisito indispensable para que aquella se produzca" (76).

Cuéntase también bajo el rubro que estamos examinando, la doctrina Endocrinológica, "que se basa en la normal o -- anormal secreción de las glándulas de secreción interna, que repercute en funcionamiento de los órganos y se traduce en la conducta moral de los humanos". Con esta premisa, la citada doctrina, sobrevalorando tales factores, atribuye la tendencia a la -- prostitución en un desarrollo exagerado de las glándulas femeninas de secreción interna, como son la tiroides, la paratiroides, la pituitaria, las glándulas sexuales desde luego, las suprarrenales y la pancreática (77).

b).- CAUSAS ECONOMICO - SOCIALES .

La corriente doctrinaria en cita pone énfasis en la-

(76).- Ramos Lugo, Luis Antonio y Equihua Cartagena, Salomón.- "La Prostitución en México", en Revista Criminalia, México, julio de 1956, Año -- XXII, No. 7, pág. 400.

(77).- Ramos Lugo, Luis Antonio y Equihua Cartagena, Salomón.- Op. Cit., pág. 406.

problemática económica-social a que se enfrentan infinidad de - mujeres que no ven otra solución a su miseria que la práctica de la prostitución. Pero como a estas causas se unen las psico-bio lógicas, se hace cierta la afirmación de que dicha actividad "no se reduce a unas cuantas prostitutas que viven en cuartos o ve- cindades situadas en calles estrechas y hediondas, sino que abar ca a toda mujer pobre sin ninguna preparación cultural y educati va, que deambula por las calles solicitando la atención de los -- transeúntes, con palabras propias de su mentalidad, hasta la cor tesana de altos vuelos que impone la moda y arruina a sus aman- tes..." (78).

No hay duda de que dos corrientes causales genéricas de que hemos hecho mérito comprenden la amplia gama de situacio- nes que generalmente determinan el ejercicio de la prostitución, pero no dejan de existir otros motivos que podrían calificarse - de especiales y a los que hacen alusión Ramos Lugo y Esquihua, - en los siguientes términos: "Pueden presentarse otras causas de rivadas de una constitución libidinosa, cuando la mujer es presa del histerismo o de la neurosis uterina; las hay de naturaleza - sentimental, tales como el temor reverencial o la sumisión escla va al lenón; La traición amorosa, seguida de abandono y epiloga- da en la desnudez, en la miseria material; la fautidad, el afán- de lucro y ambición, dirigidas inconscientemente casi siempre ha- cia la holganza, la pereza, y el relumbrón de la ciudad; el con- tagio del ejemplo impúdico y orgiaco de goces y placeres munda- nos, por torpe pasión; la pérdida de los padres; la promiscuidad del sexo; el origen ilegítimo; la crisis provocada por la guerra, etc." (79).

(78).- Ramos Lugo, Luis Antonio y Equihua Cartagena, Salomón.- Ibidem, pág. 408.

(79).- Ramos Lugo, Luis Antonio y Equihua Cartagena, Salomón.- Op. Cit., - pág. 408.

Como en su oportunidad veremos, tan prolija problemática encuentra en la capacitación para el trabajo, una de las más fructíferas pautas de solución.



4.4.- EL HOMOSEXUALISMO.

Dentro del negativo ámbito de las desviaciones sexuales, requiere una consideración especial la de la homosexualidad, pues representa un problema de graves consecuencias, tanto en la mente de quien la padece cuanto en sus relaciones sociales.

Es definida, la homosexualidad, como "la atracción erótica experimentada por un individuo hacia otros de su mismo sexo", pudiendo "ser exclusiva o sólo preponderante, y no excluye siempre la heterosexualidad" (80).

Si bien la infancia es el período en que se forman las desviaciones sexuales, éstas se manifiestan hasta en la adolescencia, y precisamente la homosexualidad toma en esta segunda face de la vida sus primeras expresiones objetivas. Más debe distinguirse entre quienes sustentan relaciones meramente afectivas con los del mismo sexo, entablando relaciones que quedan generalmente en un nivel puramente sentimental y que están destinadas a desaparecer espontáneamente a medida que avance la madurez psicológica; y aquellos otros que proyectan una intervención predominante sexual. Tal es el "Homosexual Auténtico" quien "no tiene solamente atracción hacia personas del mismo sexo, sino también, y esto es factor de diagnóstico, disgusto por el sexo opuesto; es este el invertido instintivo, en el sentido propio de la palabra; todo sucede en él, como si hubiera nacido de un germen que llevara en sí la inversión sexual. Por esto no puede concebir como normal el amor heterosexual; a veces es activo y otras pasivo, pero al parecer con más frecuencia es activo. En-

(80).- Itzigsohn de Fischman, María E.- "Homosexualidad", Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV, pág. 465.

algún caso, el cuerpo mismo lleva el sello hermafrodita; ciertos caracteres morfológicos son de tipo afeminado, o de tipo varonil, cuando se trata de mujer homosexual; la voz, la mímica y el andar puede delatar al individuo" (81).

Más propio es llamar a ésta, homosexualidad congénita, ya que es indicativa de una predisposición homosexual manifestada repetidamente en la infancia por los gestos y actitudes propios del otro sexo, gusto en los niños por los juguetes y -- ocupaciones de las niñas o viceversa. Pero, la homosexualidad puede ser adquirida, y ya Weygandt precisó las causas más usuales de ella, a saber:

a).- El inicio de una enfermedad mental del tipo de la parálisis, de la demencia, etc.;

b).- Falta de ocasiones para un apareamiento heterosexual;

c).- Sobre excitación de los degenerados durante la copulación normal y el apetito de nuevos estímulos;

d).- Desacertada proyección de las primeras sensaciones sexuales, dirigidas inconscientemente hacia un individuo del mismo sexo (82).

Las vinculaciones más directas del homosexualismo -- con la criminalidad juvenil, se infieren claramente de los siguientes conceptos de Tocaven: "Todo homosexual es anormal e -- inmaduro y, por lo tanto, sus necesidades siempre son extrañas y desde luego ajenas a las normales. Tiene una tendencia peculiar

(81).- Tocaven, Roberto.- Op. Cit., pág. 65.

(82).- Tocaven, Roberto.- Ibidem., pág. 207.

de que todo gire alrededor de sus problemas amorosos, y sufre celos, rabia y depresión, hasta el suicidio. Tiene menos estabilidad emocional que los heterosexuales y vive impulsos fortísimos que no puede eludir, como hay en determinadas personas una tendencia al robo que les hace prácticamente imposible la vida honrada, o una atracción irresistible por el alcohol, que les hace incapaces de dejar de beber" (83).

Esos estados anímicos extremos de los homosexuales (celos, furia, depresión) los induce, no pocas veces, a atentar en contra de la integridad personal de otros sujetos y, más generalmente, a corromper menores de edad.

De ahí, que el homosexualismo constituya otra de las grandes causas de la criminalidad juvenil, en cuanto vicios que suscitan la conducta irregular de los menores infractores.

(83).- Tocaven, Roberto.- Op. Cit., págs. 65 - 66.

C A P I T U L O V .

**LA CAPACITACION CONTEMPLADA EN LA
LEGISLACION MEXICANA.**

C A P I T U L O V .

LA CAPACITACION CONTEMPLADA EN LA

LEGISLACION MEXICANA.

- 5.1.- **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - a).- **Conceptos del Trabajo.**
 - b).- **Artículo 123, Apartado "A" Fracciones XIII y XXXI.**

- 5.2.- **Ley Federal del Trabajo.**
 - a).- **Principios Generales.**
 - b).- **Relaciones Individuales de Trabajo.**
 - c).- **Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones.**
 - d).- **Trabajo de los Menores.**

5.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

Institución jurídico-laboral de gestación relativamente reciente, la capacitación se encuentra contemplada en nuestras leyes desde el alto rango constitucional, hasta el de las normas más específicas. Conviene, pues, antes de consignar su concepto básico, relacionar las principales disposiciones que a ella se refieren.

a).- CONCEPTOS DE TRABAJO.

Independientemente de la regulación esencial, de la problemática del trabajo, que ha sido materia del artículo 123 Constitucional, desde la promulgación de la Carta de 1917, hace pocos años se proclamó en la parte inicial del propio precepto citado, el llamado "derecho al trabajo", facultad inherente a todo sujeto para desempeñar las labores propias de su persona y capacidad. El texto constitucional quedó en los siguientes términos:

"Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley..."

Bajo este rubro, nuestra Constitución Política contiene el catálogo de derechos sociales de naturaleza laboral de entre los cuales mencionaremos en seguida algunos de los más importantes, aclarando que todos ellos asistirán a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

- 1.- Jornada máxima de ocho horas;
- 2.- Prohibición del trabajo de los menores de catorce años;
- 3.- Un día de descanso por seis de trabajo, por lo menos;
- 4.- Descanso para las mujeres por seis semanas antes del parto y seis después, con salario íntegro;
- 5.- Establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales;
- 6.- Participación en las utilidades de las empresas;
- 7.- Responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- 8.- Obligación patronal de establecer higiene y seguridad en las instalaciones de trabajo;
- 9.- Derecho de asociación profesional;
- 10.- Derecho de huelga;

Otros varios derechos integran el acervo proteccionista de todo trabajador, pero a efectos de nuestro estudio importa fundamentalmente destacar el derecho que en seguida, pero por separado, mencionaremos.

b).- ARTICULO 123, APARTADO "A", FRACCIONES XIII Y XXXI.

Expresa la primera fracción citando lo siguiente:

"XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento para el trabajo, La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a las cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación".

Como se observa, este precepto consigna en primer término la existencia de la institución de capacitación o adiestramiento; y resulta adecuadamente complementada por el contenido en la fracción XXXI, que en la parte conducente expresa:

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

"a) Ramas Industriales...

b) Empresas..., respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores..."

La importancia de la capacitación y adiestramiento se pone de relieve por el legislador al optar por la competencia federal en esa materia, lo cual es explicable, dado el notorio impulso que los trabajadores así preparados puede significar para las empresas, independientemente del personal progreso de éstos.

5.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Sobre las citadas bases constitucionales, la nombrada Ley Laboral reglamentó debidamente la institución cuyo estudio nos ocupa, como en los siguientes incisos veremos.

a).- PRINCIPIOS GENERALES.

A través del artículo 3º, la Ley en cita consagra -- valiosos principios, que destacan claramente el sentido humanista de la normativa obrera. Así, en primer término se postula -- que "El trabajo es un derecho y un deber social", por lo que -- "No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

En segundo lugar, se emite el importante principio -- igualitario consistente en que "no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Finalmente, el citado artículo 3º de la Ley señala -- el lineamiento de que "es de interés social promover y vigilar -- la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".

Se reitera aquí la importancia que de nuestras leyes conceden a esta institución, que mejora con mucho la capacidad y el modo de vida de los trabajadores y coadyuva en alto grado a -- la prosperidad general de las empresas.

Por otra parte, el artículo 7º del propio Ordenamiento en mención emite otro principio general en la materia que nos

ocupa, al referirse al trabajo de los extranjeros:

"...El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate".

Resulta de suyo concordante esta norma con los principios reguladores de la institución, pues si la capacitación y el adiestramiento asumen destacada importancia en la función -- laboral, es lógico que los patrones y trabajadores extranjeros, -- por regla general, más preparados técnicamente que los nuestros, tengan la obligación -- que deviene del hecho de laborar en nues-- tro país-- de capacitar a éstos debidamente.

b).- RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO.

Sobre los funcionamientos constitucionales ya aludidos y los principios consignados en la Ley Federal del Trabajo, -- la reglamentación propiamente dicha de la institución que nos -- ocupa, principia con el contenido del artículo 25 de la misma, -- que en la parte conducente expresa:

"El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener...

"...VIII.- La condición de que el trabajador será -- capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley..."

Estos planes, cuyos lineamientos de mayor importancia procuramos exponer en el inciso que sigue, han conducido a -- la formulación del siguiente criterio por parte de la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social, que en nuestro concepto envuelve una acertada definición de la institución que nos ocupa:

"Se define Sistema General de Capacitación y Adiestramiento (al) programa que, registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contenga un conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, integrado por módulos y materias, para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a una ocupación o puesto de trabajo específico y al cual se pueden adherir los patrones de acuerdo al artículo -- 153-B de la Ley Federal del Trabajo" (84).

c).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
Y DE LOS PATRONES.

Al tenor del artículo 132, fracción XV, de la citada Ley, es obligación de los patrones "Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título".

Dicho Título es el Cuarto, ostentando el rubro "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones", y su Capítulo III Bis ("De la capacitación y adiestramiento de los trabajadores"), contiene la normativa que a continuación resumimos.

(84).- "Disposiciones Legales y Administrativas referente a la capacitación y el adiestramiento", Edit. de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1981, pág. 45.

Toda vez que ello puede permitirle elevar su nivel de vida y productividad, todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la citada Secretaría.

Los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la aludida Secretaría; y en caso de adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas.

Los cursos y programas podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada; debiendo impartirse la enseñanza al trabajador durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza del trabajo permita otro acuerdo, o el trabajador quiera capacitarse en actividad distinta a la de su trabajo, casos éstos en que la enseñanza se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Aspecto importantísimo, son los objetivos de la capacitación o adiestramiento, a saber:

- 1.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad;
- 2.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;

- 3.- Prevenir riesgos de trabajo;
- 4.- Incrementar la productividad, y
- 5.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Ante estas metas, los trabajadores que reciban la -- capacitación o el adiestramiento, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir puntualmente a los cursos;
- 2.- Atender las indicaciones de los instructores y cumplir los programas respectivos; y
- 3.- Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.

En cuanto a órganos, debe expresarse que en cada empresa constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, las cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

También podrán constituirse, previa convocatoria de la Secretaría de referencia, Comités Nacionales de Capacitación y Adiestramiento, por ramas industriales o actividades, que tendrán el carácter de órganos auxiliares de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Conseguida la preparación mediante los cursos, el -- capacitador otorgará "constancias de habilidades laborales", que

serán el documento acreditativo de la idónea terminación del curso de capacitación o adiestramiento (artículos 153A a 153X).

Bien se aprecia que la reglamentación de este instituto laboral lo contempla en forma muy completa y, desde luego, tendiendo a hacer viables los valiosos objetivos que se persiguen.

d).- TRABAJO DE LOS MENORES.

Ya decíamos que la Constitución prohíbe, en su artículo 123, el trabajo de los menores de catorce años. Pero sí -- permite el de los menores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años, si bien aclarando que su jornada máxima de trabajo será de seis horas.

Así que, congruentemente con esa facultad de trabajo a dichos menores, ratificada desde luego por la Ley Federal de la materia, ésta previene, en su artículo 180, que "Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

"...IV.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley..."

Más, ¿cuál es la significación de la capacitación y adiestramiento respecto de los menores infractores?

En el capítulo que sigue procuraremos determinarla, siempre dentro del amplio contexto de los medios y objetivos de la readaptación social de los mismos.

C A P I T U L O V I .

INFLUENCIA DE LA CAPACITACION

EN LA CONDUCTA HUMANA.

INFLUENCIA DE LA CAPACITACION
EN LA CONDUCTA HUMANA.

Desde épocas muy remotas todas las ciencias, se han orientado a un tema común, el estudio del hombre. No se trata solamente en estudio morfológico. Se trata de un estudio del hombre en su unidad PSICO-FISICA, ya que ésta la distingue de los demás seres vivientes.

Así pues, trataremos de enunciar las condiciones que influyen al ser humano, en la formación de su conducta.

Como ya hemos tratado en capítulos anteriores, esta conducta o comportamiento se va enriqueciendo por las condiciones cotidianas, que del exterior le llega al ser humano. Como en el área Física intervienen los Factores Hereditarios, Perinatal y Post-natal; en el área Psicológica la Incapacidad por Inmadurez, Limitación Intelectual y Respuesta a Estímulos Frustrantes; en el área Social, la Escuela, el Trabajo y la Familia, entre otros.

Ahora bien, aunados a las influencias anteriores, tenemos que también la educación, como aprendizaje que ampliará el conocimiento del ser influye de manera directa, para que el menor se desenvuelva certeramente dentro de la sociedad y así pueda desempeñar sus funciones cuando éste se encuentre en un lugar de trabajo.

Todo pueblo tiene su sistema cultural, y como una unidad en cada cultura, ésta debe ser estudiada en su calidad de todo, y la educación, parte integrante de ese todo, y una de las manifestaciones de cultura y de las más importantes, porque está

destinada a conservarla y a perpetuarla no puede ser comprendida como un fenómeno aislado, fuera de la totalidad cultural de que forma parte.

"La cultura como resume Lowrie, es todo cuanto el -- hombre ha producido en el orden material o espiritual. En el -- concepto de cultura, corriente en la antropología moderna, se in cluye no sólo cuanto el hombre ha conseguido transformar, par-- tiendo de la materia bruta (herramientas, máquinas, utensilios, - edificios), sino también todo lo que resulta, como producto so-- cial, del trabajo colectivo (lenguaje, maneras de pensar y de -- sentir, creencias, ideales comunes, etc.). La cultura abarca, - por lo tanto, los elementos espirituales y materiales de la civi lización. La cultura se comprende de rasgos (carácteres) y de - complejos. Unos y otros se combinan obedeciendo a un patrón o - configuración característicos de una área de cultura particular. La unidad de cultura es el rasgo cultural. La mesa, el plato, - el reloj, el automóvil, la fé en Dios son como dice Lowrie, ras- gos culturales del Brasil actual. El número de rasgos es enorme en cualquier parte, y difiere según los pueblos. Tres son las ca racterísticas del rasgo cultural:

1).- Cada uno de ellos tiene una historia individual, distinta de la de cualquier otro de la misma cultura, como se ve por ejemplo, en la bicicleta, y en la rueda del automóvil;

2).- Los rasgos son móviles, es decir, tienden a pa- sar de un lugar a otro, para difundirse muchas veces de modo ele mental sin la compañía de la cultura de que forman parte;

3).- Los rasgos culturales tienden a aglomerarse, -- combinándose entre sí. Esa tendencia que tiene el rasgo cultu- ral a combinarse dió origen al complejo cultural ya nombrado, --

que designa en conjunto de rasgos estrechamente unidos entre sí, de acuerdo a uno central. Los complejos culturales se combinan repetidas veces para formar complejos aún más vastos. Pero como los términos rasgos y complejo son relativos, la misma puede ser considerada ahora como rasgo y luego como complejo cultural, de acuerdo con el punto de vista de quien lo estudia. Existe una unidad en cada cultura: lo que le da unidad y le imprime carácter, recibe entre los antropólogos el nombre de patrón de cultura. El patrón de cultura, según Goldenweiser, puede designarse como la forma y el espíritu de una cultura o de una fase de esta forma de cultura, en que son moderadas las nuevas adquisiciones que surgen o se importan.

El patrón cultural selecciona todas las posibilidades en cuanto se le ofrecen, indicando los rasgos que pueden o no adoptarse. Todo patrón de cultura específico se entiende a una área limitada (área cultural), en la que pueden distinguirse:

a).- El centro cultural, es decir, el territorio o territorios dentro de esa área en que los rasgos característicos se utilizan con más intensidad en sus formas más completas o perfectas, y

b).- El margen cultural, expresión empleada para designar las razones culturales más apartadas (zonas culturales periféricas) en las cuales, por un proceso de atenuación verificable a medida que el observador se aparta del centro, el uso de los rasgos está menos generalizado y sus formas son perfectas.

La elección de los rasgos culturales se verifica de acuerdo con el tipo o patrón de cultura, es decir, que un pueblo no acepta los rasgos culturales de otro incondicionalmente, sino seleccionando aquellos que constituyen, en relación con los que-

ya posee, una continuidad y que, por lo tanto, no rompen la armonía del conjunto. Así en los Estados Unidos o en Inglaterra, -- donde perdura el individualismo, la implantación de ideas relacionadas con el intervencionismo del Estado en materia social -- ha encontrado siempre resistencia. Lo mismo ocurre respecto a la cultura material. Cuando se introdujo el caballo entre los indios de las llanuras, el Travois, de uso corriente allí, se siguió utilizando, aunque fabricado en tamaño mayor para usarlo con el caballo; pero la rueda extraña a su cultura, fue rechazada por ellos". (85).

Si partimos de que educando al menor tendremos hombres en el futuro, cabe destacar que el problema de la educación de la adolescencia, es solo un aspecto de la educación en general, porque consideramos que la educación del hombre por el hombre y para el hombre pudiera ser uno de los estímulos que hicieron posible la solución del problema del adolescente, que se enfrenta a un mundo que lo deshumaniza y que con frecuencia le impide verse a sí mismo y comprender a los demás.

Así pues, la educación puede entre otros muchos estímulos, dar al hombre la visión de sí mismo, la visión de los demás hombres; la visión de la vida y de sus problemas y, al mismo tiempo una visión clara de su visión como hombre y de lo que él y los que con él comparten la vida, el mundo, las ambiciones y los deseos, las esperanzas y las ilusiones pueden hacer para hacer verdaderamente hombres en un mundo en el cual se pueda vivir y luchar para conquistar lo que hace del hombre un creador, sin ambiciones antihumanas y con el maravilloso afán de ser uno mismo.

(85).- De Azevedo, Fernando.- "Sociología de la Educación". Editorial Fondo de Cultura Económica. págs. 93, 94 y 95.

Todo esto y más podremos lograr con la educación, -- sin que se excluya a nadie de esta tarea educativa que es realizada en el amplio horizonte del mundo, entre los hombres, es -- cierto pero también en la calle y en el amplio campo de la naturaleza.

Los hombres, el sol, el aire, las flores, las montañas, el mar y los ríos, la calle y la casa, la ciencia y Dios, -- todo lo que está cerca o lejos de nosotros, actúan en la formación de los hombres. Ese es el valor universal de la educación: no sólo la escuela, la familia y la sociedad, sino la vida el -- mundo, el universo, ayuda y colabora en la gran función de educar al hombre.

Ahora cabe la pregunta ¿Qué es Educación?.

Todo mundo habla de educación y todos creemos saberlo, pero sin embargo, este concepto sigue siendo ignorado por la gran mayoría, ya que algunas veces confunden los términos de educación, cultura, adiestramiento y capacitación, que son en su -- esencia, procesos semejantes, puesto que son procesos de carácter humano, pero que difieren en su contenido y significado, mis mos que trataremos más adelante.

Por lo anterior, vamos a tratar de esclarecer la sig nificación de educación, por lo que acudiremos a testimonios de grandes Filósofos.

La significación Etimológica de la palabra educación nos coadyuvará a la elaboración de un concepto más certero.

"El vocablo Educación deriva de las voces latinas: - E-ducare, que procede del verbo Educare o Ex-ducere. La primera

raíz, e o ex, tiene una significación de dirección, ya que significa fuera, hacia afuera. La segunda Ducare o Ducere, quiere decir conducir, llevar". De acuerdo con esto, Educación desde el punto de vista Etimológico significa conducir o llevar hacia afuera. (86).

Por su parte Sócrates, -gran Filósofo dotado de un profundo sentido humano y de una amplia comprensión de los problemas del hombre- nos dice que para él, Educación es: "La conquista de la virtud por el camino de la sabiduría". (87).

Aquí se advierte, desde luego, que la educación es - un camino para conquistar algo; es decir no es algo que se da y que se recibe, sino que hay que buscar y encontrar.

Su gran discípulo Platón, ha hecho del concepto de la Educación y de su conquista: "Un largo camino para que el hombre alcance perfección y belleza". (88).

Es decir, según el concepto platónico, la Educación- hará del hombre un ser que en el camino de la vida, lleno de obstáculos y de peligros, podrá ir en busca de la perfección y la belleza.

Otro hombre que llegó a la santidad después de recorrer el camino en el cual supo de la vida y de sus afanes; San -

(86).- Elías de Ballesteros, Emilia. "Ciencia de la Educación. Editorial Patria, México, D.F., pág. 10

(87).- Elías de Ballesteros, Emilia y Antonio Ballesteros Usano. "La Educación de los Adolescentes". Editorial Patria, S.A. México, 1a. Edición, 1969. pág. 9

(88).- Elías de Ballesteros, Emilia y Antonio Ballesteros Usano. Op. Cit. pág. 9.

Agustín, nos dejó dicho que la Educación consiste en: "Salvar el alma por el camino de la gracia para llegar a Dios. (89).

Para Dwey, la Educación es realmente: "La suma total de procesos por medio de los cuales una comunidad o un grupo social, pequeño o grande transmite su capacidad adquirida y sus -- propósitos, con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y su desarrollo". (90).

Por su parte el Instituto Nacional de la Senectud, - en el afán de precisar, que es Educación, nos dice que: "es un proceso integral que busca la superación del individuo y combatir la ignorancia, como medio para obtener mayores conocimientos y mejorar las normas de conducta". Esto es, un proceso que hace el individuo busque y se conduzca a su superación. (91).

De lo anterior podemos decir que educar es conducir a alguien por un camino y con un fin.

Que Educación es un proceso de conducción que se -- ejerce sobre el hombre a través de personas o cosas hacia una meta determinada.

Por su parte Emilia Elías de Ballesteros, nos dice - que: "La Educación es un proceso de conducción del hombre hacia un fin determinado, a través de los agentes que realicen tal función, utilizando medios o métodos adecuados". (92).

(89).- Elías de Ballesteros, Emilia. Ibidem. pág. 9.

(90).- De Azevedo, Fernando. Op. Cit., pág. 92.

(91).- Instituto Nacional de la Senectud. Acción y Proyección. Elaborado por el mismo Instituto, 1982. pág. 53.

(92).- Elías Ballesteros, Emilia y Ballesteros Usano, Antonio.- "La Educación de los Adolescentes". Editorial Patria. Primera Edición, México, D.F., pág. 10

En cuanto a la Ley Federal de Educación, define a la Educación como un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; dicha Educación comprende a las modalidades de primaria, secundaria y normal, y la de cualquier otro grado de enseñanza.

El artículo 10, de esta Ley dice: -que la Educación deberá extenderse a quienes carecen de ella, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales, y pone de manifiesto que únicamente es obligatoria la Educación Primaria para todos los habitantes de la República.

Pensamos que el Estado ha captado el problema por el que atraviesa el país, en el sentido de la creciente población -que en su mayoría son jóvenes- y requiere asimismo con urgencia mano de obra calificada, tanto en la producción como en la investigación.

Asimismo, en su artículo 45, Fracción VI, la Ley Federal de Educación nos dice que:

Artículo 45.- "El contenido de la Educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán -- con miras a que él educando:

Fracción VI.- Se Capacita para el trabajo socialmente útil".- (93).

Por lo que respecta a esta Ley, es de considerarse - de que no sólo se diga que al educando se le capacite para el --

(93).- Velázquez Sánchez, José de Jesús. "Valdemecum del Maestro de la Escuela Primaria", Editorial Porrúa, S.A. México, 1976. 4a. Edición. pág.14.

trabajo socialmente útil, sino que además, se le motive para que se de cuenta que con ello podrá de alguna manera desenvolverse - con mayor facilidad en el medio que le rodea.

Miles de adolescentes y también de niños en edad escolar, tienen forzosamente que lanzarse al mundo del trabajo, a veces para subsistir ellos mismos, y otras para colaborar con su actividad productiva, y por pequeña que sea, a sostener la economía familiar.

Cabe preguntarse ¿Cómo y de qué manera resuelven estos jóvenes el problema de incorporarse a una actividad profesional remunerada?

En primer lugar podríamos decir que su inicial objetivo es lograr un puesto de trabajo, que sea más rápidamente obtenido y mejor pagado. Igualmente, pueden -y con frecuencia lo hacen- encuadrarse en el ejercicio de una actividad a la cual son arrastrados por alguna de estas razones: Por creer que son actividades agradables; por sentirse arrastrados a un trabajo realizado por amigos o compañeros, o porque siendo el oficio del padre creen encontrar facilidades para realizarlo.

Pero es necesario advertir que: "a la inmensa mayoría de los aspirantes no les queda el derecho de elegir en el campo, porque el mayor número ha de quedar adscrito a la producción rural, por carecer de posibilidades y de recursos para otro tipo de actividad, aunque sus capacidades y su vocación le inciten en otra dirección más ambiciosa y en la Ciudad, porque la necesidad económica, la dura competencia, las crisis de trabajo -- obliga a los adolescentes muy pronto a aceptar cualquier trabajo

el primero que se presenta. No tiene opción en la mayoría de -- los casos". (94).

Fácil es de comprender los trámites y doloroso resultado de esa incorporación al trabajo profesional de los adolescentes, sin preparación, sin aptitudes, sin vocación y el fracaso no es solamente en el aspecto económico que es principalmente el que los obliga a "buscar" y realizar un trabajo, sino en su propia personalidad que malgasta energías y que se pierde en los dolorosos laberintos de la indecisión, causa siempre de los fracasos profesionales más rotundos, porque sin preparación y sin saber si sirve o si le gusta el trabajo elegido, va de una ocupación a otra, lo que no solamente es perjudicial para él, sino para la misma ocupación que puede convertirse en actividad negativa, es decir no productiva, con los consiguientes trastornos para la creación laboral.

No es fácil recordar como algo que puede acompañar a estas ideas la presencia de abusos, funcionarios burócratas en talleres, fábricas y oficinas que además de presentar el deprimente espectáculo de su inactividad, de su desgano para realizar su función, ofrecen a los compañeros, a los dirigentes de los -- centros de trabajo, al público mismo su actuación malhumorada y displicente, debido en muchos casos, a su repudio interno al trabajo que realizan.

Ahora bien ¿Cómo resolver este gran problema de los adolescentes que significa en muchos casos tantos dolores, angustias, tantos fracasos? ¿Cómo dirigir estas necesidades de traba-

(94).- Peinado, José. "Paidología, Concepto Actual de la Adolescencia". Cap. IX., México. pág. 258.

jo profesional, que acompañan casi siempre a tantos miles y miles de adolescentes en todo el mundo?

Como se desprende el problema, no es ni mucho menos fácil de resolver por las complicaciones que implica y que en -- primera instancia pudiéramos calificar como de carácter económico.

Se pudiera pensar que una solución sería la instalación de Departamentos de Orientación Vocacional en las Escuelas Primarias, ya que podría ser este un medio no sólo de conocer aptitudes y preferencias de los alumnos, sino también de proporcionarles orientaciones adecuadas respecto a lo que se debe elegir para realizar cualquier actividad que caiga fuera de su ocupación habitual en la escuela.

De igual manera la implantación de actividades extra escolares darían como consecuencia, descubrir las capacidades de los jóvenes para diferentes oficios en ocupaciones que permitan a quéllos trabajar a gusto (eso es lo menos que se puede pedir cuando pensamos en jóvenes o adolescentes) y sin pérdida de capacidades positivas de su personalidad.

Con anterioridad anotamos que este problema de los jóvenes, obligados a trabajar prematuramente, es un problema económico y ahora volvemos a repetirlo: la necesidad, la miseria, la estrechez de la vida en los sectores sociales no protegidos por la fortuna o por la suerte, todos, desde el padre y la madre, hasta los hijos pequeños o mayores tienen que colaborar en el arduo problema de comer para seguir viviendo.

Ahora bien, la orientación profesional debe iniciarse en la edad en que apuntan ya las aspiraciones y preferencias-

de los jóvenes, como un aspecto o un paso más en el descubrimiento y formación de su personalidad.

Por consiguiente a todos los jóvenes que por causas adversas a su voluntad, se ven involucrados en esta necesidad de trabajar, debe por tanto proporcionárseles toda la ayuda que sea necesaria, a fin de lograr que este adolescente no pierda esa -- emoción por la vida y no se encuentre en un momento dado, atado de manera física o psíquica a algunas actividades que como ya hemos dicho le desagradan.

Es por todos sabido que el Estado ha fomentado el desarrollo de Escuelas Tecnológicas Industriales, las cuales de alguna manera facilitan la solución a los problemas de los jóvenes. Ya que esta proporcionan a los interesados conocimientos suficientes para seguir no solo sus estudios, sino que los capacita para que se pueda incorporar productivamente a la fuerza del trabajo sin que les ocasione daño alguno en su proceso de desarrollo.

También es cierto que el Estado, creó una serie de Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, dichos Centros de Capacitación reciben a personas de cualquier edad, y el único requisito es que haya terminado su Educación Primaria; al respecto de este requisito podemos observar que gran parte de la población desempleada del país, no ha tenido la oportunidad de terminar su Educación Primaria, por lo tanto no tendría acceso a los mencionados Centros de Capacitación.

Con respecto al mismo requisito para la capacitación, se considera que dichos centros no deben de pedir como condición la Instrucción Primaria, sino únicamente voluntad del futuro trabajador capacitado. De esta forma estos Centros cumplan su con-

cepto ético, moral y social de capacitar a los trabajadores y futuros trabajadores.

El Estado, con esta preocupante, protege a la clase obrera -ya que el trabajo es una garantía social- y para ello se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Ley Reglamentaria, el derecho del trabajador a ser capacitado, como ya hemos anotado en el capítulo anterior.

Es con la Educación, con la que la Capacitación y el Adiestramiento tienen una máxima vinculación, pues vienen a ser un complemento pragmático, siempre deseable y prometedor.

Para acreditar tal acierto, iniciaremos el examen de este vínculo con el concepto de las dos instituciones, que hemos venido tratando a lo largo del presente ensayo.

"Capacitación -dice el diccionario- es acción o efecto de capacitación o capacitarse"; "Capacitación, hacer a uno -apto para alguna cosa". (95).

"Capacitar, implica el proporcionar conocimientos -- que permitan al trabajador desarrollar su labor y resolver los problemas que se le presenten durante su desempeño". (96).

"Adiestrar, hacer diestro, enseñar, instruir". (97).

(95).- Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's digest, México, 1972. Tomo II, pág 620.

(96).- Esponda, Alfredo. "Capacitación y Adiestramiento: Como cumplir y aprovechar la Ley". Parte I. Grupo Editorial Expansión. México, 1979. - -- pág. 5

(97).- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Op. Cit. Tomo I, pág. 43.

"Diestro, del Latín dexter, dextrom, dextra, que es tá a la derecha, hábil, experto en un arte u oficio". (98).

"Adiestrar implica el desarrollo de habilidades de tipo motriz, de facilidades manuales que permiten llevar a cabo operaciones mecánicas". (99).

Vemos, que la capacitación tiene un mayor ámbito de aplicación, ya que la aptitud que mediante ella se forja es un concepto más amplio que el de habilidad en el arte u oficio (que proviene del adiestramiento), pues la aptitud puede comprender no solo el arte y el oficio, sino también la ciencia.

Se adiestra a alguien que ya tiene conocimiento de su trabajo, pero carece de habilidades incorporadas que le permitan hacerlo bien.

Se Capacita a alguien cuando se le proporcionan datos que le permitan conocer a fondo lo que hace y su interrelación con otras actividades conexas.

Congruente con las anotaciones anteriores, podemos puntualizar que la Capacitación es susceptible de operar tanto respecto de actitudes científicas, como artísticas, o de artesanías; y técnicas o relativas a oficios, de suerte que el Adiestramiento se reduciría a estas dos últimas actividades.

Las tareas de Capacitación y Adiestramiento requieren de la combinación de varios métodos de instrucción para obtener

(98).- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ibidem. Tomo III. pág. 1133.

(99).- Esponda, Alfredo. Op. Cit. pág. 5.

ner óptimos resultados, pues es necesario que los capacitadores se aparten de los métodos habituales y hagan su labor interesante para mantener la motivación de los participantes, por lo que a continuación mencionaremos brevemente algunos de estos métodos.

"METODOS DE INSTRUCCION CAPACITADORA

CLASES.

Para quienes piensen que este método es obsoleto, es necesario recalcar que en la actualidad, en todo tipo de escuelas y universidades, sigue prevaleciendo por encima de los demás. Esto es porque ofrece ciertas innegables ventajas. Cuando dispone de poco tiempo, por medio de este método la exposición de --- cualquier tema puede hacerse en menos tiempo que el que se use - en cualquier otros, desde luego siempre que el instructor sea un experto en la materia y logre una comunicación directa con su -- grupo. Claridad en la exposición, una introducción motivante y conclusiones contundentes son los puntos clave de este tipo de - instrucción.

CONFERENCIAS.

El éxito o fracaso de una conferencia depende en alto grado del expositor. El es quien debe crear el ambiente de - comodidad donde todos los participantes se sientan libres de expresar sus opiniones, ya que esto -la libre expresión de opiniones- determina qué tan útil ha sido la sesión, sin importar si - se llega o no a un acuerdo formal. Después de crear el ambiente apropiado, el expositor debe dejar claro su papel, que es al mis- mo tiempo de instructor y de moderador. También debe anunciar -- obviamente- el tema que se va a discutir y el propósito de la -

reunión a priori de su comienzo formal.

CASOS.

Este método, desarrollado en la Universidad de Harvard a fines del siglo pasado, es uno de los que han ganado más popularidad, y actualmente puede decirse que es el que más prestigio tiene en el campo de entrenamiento para las empresas. Este método lleva a la activa participación de los estudiantes y provoca el pensamiento independiente. Para aprovechar al máximo los beneficios de este sistema se puede usar una mecánica que -- consiste de tres pasos:

- Exposición. Se les presenta a los participantes la información ya sea verbalmente o por medio de escritos, de proyecciones, etc., y se les da un tiempo determinado para que hagan sus análisis, ya sea individuales o en grupo.
- Tratamiento. A esta etapa corresponde el análisis de la información durante el cual el instructor debe permanecer al margen de la discusión y actuar solo como guía, como un mediador entre los participantes, y no como un miembro más del grupo. Su papel consiste en promover la creatividad del grupo y no es exponer sus propios puntos de vista.
- Conclusiones. Las diferentes escuelas que usan este método tienen varios sistemas de cerrar el período de discusión. Algunas buscan llegar a una verdadera solución, mientras que otras sólo se limitarán a enfoques generales sin llegar a --

conclusiones.

DISCURSO.

Este método, en general, ha dejado de tener gran interés como sistema de enseñanza debido a sus limitaciones para la participación del grupo, y otras. En este sistema el orador tiene el papel principal y más activo. Una manera productiva de utilizar este método es de tener un orador huésped como parte de una sesión de entrenamiento, con lo cual se le añade variedad a interés al proceso.

SEMINARIO.

Este método se debe utilizar con un grupo reducido de participantes, de no menos de cinco ni más de 12, ya que su objeto es el investigador o estudiar intensivamente un tema en reuniones de trabajo debidamente planificadas. Un coordinador que actúa como asesor tiene a su cargo reunir al grupo, seleccionar los temas, ubicar fuentes de consulta, decidir el horario, etc. Una vez que está reunido el grupo, se le plantean los temas y se integra una lista de los mismos. Posteriormente el grupo se divide en equipos más pequeños, cada uno de los cuales nombra un director que coordinará el trabajo y un secretario que estará encargado de registrar las conclusiones a las que se haya llegado.

El instructor es la clave del éxito de este sistema, ya que de él depende que los miembros del grupo participen activamente y tengan plena libertad para expresar sus opiniones, ya que el propósito de este método es que los participantes se responsabilicen por su propio aprendizaje y aprendan a buscar soluciones independientes. El sistema busca llegar a conclusiones -

que sean compartidas por todos los miembros del equipo. Una vez que el asesor tiene en su poder las conclusiones de cada equipo, las expondrá a todos los grupos, habrá un debate, y se llegará a las conclusiones generales del seminario. Por último se hará -- una evaluación de lo aprendido.

SIMULACION (JUEGO DE NEGOCIOS Y JUEGO DE REPRESENTACION).

En este método se utilizan los simulacros en los cuales los participantes representan diversos papeles, desde empleados hasta gerentes. Este sistema se parece a la dramatización, pero mientras que ésta se apega a un libreto, los juegos o simulacros se estructuran para que los participantes decidan sus propios cursos de acción.

CHAROLA DE ENTRADA.

En este proceso se subdivide el grupo en secciones -pequeñas y se les da material que normalmente utilicen en sus tareas diarias. Cada participante decide cómo manejar las diferentes situaciones que se le presentan y al final el grupo discute las diversas soluciones presentadas por todos los participantes. Se ha descubierto que este método es un muy buen medio para entrenar a personal a nivel ejecutivo -medio y alto- para que mejoren el análisis de problemas y la toma de decisiones, ya que hace vivir a los participantes una o varias situaciones reales que se presentan en el trabajo diario.

CONGRESO.

Esta es una reunión de personas que deliberan sobre intereses o estudios comunes, en que la dirección de las activi-

- 1.- Información -verbalmente o por escrito- a los participantes de cómo se hace un trabajo.
- 2.- Demostración práctica por parte del instructor.
- 3.- Realización por parte de los participantes.

Lo más importante de este método es que hay una inmediata verificación y evaluación de los resultados.

SENSIBILIZACION.

Este sistema tiene como finalidad el sensibilizar a los participantes en el terreno de las relaciones humanas, como base para mejorar la relación obrero-patronal. Su uso debe reservarse al nivel ejecutivo, tanto por el objetivo del método como porque sus resultados no son medibles y sí puede causar objeciones y argumentos por parte de los participantes.

DRAMATIZACION.

En la misma vena que el proceso de sensibilización, este método busca integrar a todos los miembros del grupo y orientarlos hacia las relaciones humanas. Requiere la actuación de los participantes, representando situaciones de trabajo o de la vida privada, como vía para una mejor comprensión interpersonal. También provoca objeciones y cierto ascepticismo.

CORRILLO.

Este método, ideado por J. Donald Phillips, de la Universidad de Michigan, busca facilitar la discusión de cualquier tema, por lo cual un grupo numeroso se divide en equipos de seis personas que discuten un tema dado durante seis minutos.

dades recae en personas designadas para ello, cuya función es -- propiciar la participación de oradores, la discusión de temas y el arribo a conclusiones generales.

SIMPOSIO.

Uno de los métodos más simples, consiste en una reunión de personas para discutir, estudiar y exponer opiniones con respecto a un tema.

FORO.

Este es un evento donde se presentan diferentes expositores para tratar sobre un mismo tema, y tiene como finalidad, en un clima informal de mínimas limitaciones, permitir que todos los participantes expresen libremente sus ideas y opiniones: -- Aquí también el coordinador juega un papel importante, ya que -- tiene que controlar la participación espontánea de un público muchas veces numeroso y desconocido.

Por lo general, el tema bajo discusión deber ser --- anunciado con anticipación y con precisión, así como también las reglas que se observarán durante la discusión. Al mismo tiempo, debe existir un tiempo límite para cada expositor. Este método permite, después que el grupo ha expresado sus opiniones, llegar a determinadas conclusiones y analizar los distintos enfoques. - Al finalizar, el coordinador hará un resumen de todas las opiniones que se hayan expresado y expondrá las posibles conclusiones.

APRENDER HACIENDO (JOB INSTRUCTION).

Este método, basado en la demostración, se aplica en la instrucción técnica industrial, y consiste de tres pasos básicos:

Sus ventajas son la informalidad y la participación activa.

ACUARIO.

Este sistema también requiere que los miembros de un grupo sean divididos en pequeños grupos de cinco participantes - que por espacio de 20 minutos discuten un tema específico, guiados por un coordinador y con un secretario que anote las conclusiones. Los participantes que se queden fuera de los grupos se reunirán alrededor de ellos para observar su desarrollo, escuchar y ampliar sus conclusiones. Posteriormente los observadores pasarán a tomar el papel de participantes activos. Una vez que han participado todos los miembros del grupo, se reúnen y evalúan la experiencia por la que han pasado, haciendo preguntas para analizar su aprendizaje personal:

- ¿ Qué aprendí ?
- ¿ En qué lo utilizaré ?
- ¿ Para qué me sirve ?

TORBELLINO O TORMENTA DE IDEAS (BRAINSTORMING).

Este método consiste en desarrollar la capacidad de crear nuevas relaciones entre hechos o conseguir una integración diferente en un ambiente completamente libre e informal y exprese lo que se le ocurra -sea o no razonable-, ya que entre todas sus ideas aparecerá una que justifique las demás. Anticipadamente se le proporciona al grupo el tema que se a tratar, se designa un secretario que registre las ideas expuestas y, no se permite que éstas sean criticadas o censuradas, ya que esto inhibe la participación. El coordinador sólo interviene cuando sea necesario otorgar el uso de la palabra o para regresar al tema ---

cuando se han alejado de él. Finalmente el coordinador hace un resumen y junto con todos los participantes se llegan a conclusiones generales.

ENTREVISTA.

Este proceso consiste en que un experto sea interrogado por un entrevistador. Tiene la ventaja de ser menos formal que un discurso, y puede utilizarse cuando existe un tema de interés general en el que es necesario que en la interrogación participe un grupo numeroso. El entrevistador es el enlace entre grupo y experto.

PANEL.

Aquí se reúne a cuatro o seis expertos en un tema de interés general para los miembros del grupo, los cuales dialogarán entre ellos y debatirán el tema en cuestión. El coordinador se encargará de ordenar la conversación, de controlar el tiempo, y una vez acabado el diálogo entre los expertos, de llevar la conversación a todos los miembros del grupo, aún sin la presencia de los miembros del panel". (100).

Ulteriormente de un análisis de los diversos métodos de instrucción para la capacitación, considero que los más viables para la capacitación de los menores son: Clases, Simulación, Charola de Entrada, Sensibilización, Casos, Dramatización, Torbellino o Tormenta de Ideas y Aprender Haciendo; ya que éstos le permitirán al menor desenvolverse y expresarse con mayor libertad, manifestando así sus ideas, pues al no sentirse reprimi-

do o coartado asimilará de manera sencilla el curso de capacitación.

Por otra parte, García Ramírez nos dice qué: "La enseñanza penitenciaria es definitiva, uno de los mejores medios de que hoy disponemos para actuar sobre los criminales en provechosa orientación. Resulta Particularmente adecuada si no se -- torna gris y rutinaria por fuerza del empirismo, sino actuar bajo el alimento de la ciencia para los infractores jóvenes que -- han delinquido, principalmente, por la violencia críminógena del medio. Además, una enseñanza que moralice al tiempo que instruye puede crear saludables crisis de conciencia o, más todavía, - iluminar en definitiva criterios antes sometidos por prejuicios o cegados por la ignorancia. Esta y no otra es la educación penitenciaria que demanda el moderno tratamiento del criminal" (101).

Con todo acierto, "la Educación en general ha sido de finida descriptivamente como "una acción universal, difusa y continua de la sociedad (y aún del medio todo), dentro de la cual la acción del educador intencional desempeña la función reflexiva, definida, discreta, propia del arte en las demás órdenes de la vida, de excitar la reacción personal de cada individuo, y -- aún de cada grupo social, para su propia formación y cultivo; todo ello mediante el educando mismo y lo que él de suyo pone para esta obra, ya lo ponga espontáneamente, ya en forma de una colaboración también internacional". (102).

(101).- García Ramírez, Sergio. "Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales". Editorial Lógos, S. de R.L. México, 1962. pág. 315.

(102).- Willmann, Otto. "Didáctica como Teoría de la Formación" Trad. de S. - Duñaiturria, Madrid, España. pág. 9

El plan de mayor síntesis, René Humbert, define: "La Educación es el conjunto de las acciones y de las influencias -- ejercidas voluntariamente por un ser humano sobre otros ser humano, en principio por un adulto sobre un joven, y orientada hacia un afán que consiste en la formación en el ser joven de las disposiciones de toda especie correspondientes a los fines a que -- llegado a la madurez, esta destinado". (103).

Oviamente, de la aceptación general de la educación-- deriva la penitenciaria, sobre la cual también se ha dicho que - "El mejor control de la conducta del recluso es la pedagogía disciplina, recuperen para la sociedad los delincuentes de ocasión-- y curen a los habituales en la medida de lo posible". (104).

Por ello es que atinadamente se ha concluido que "La educación intelectual y moral religiosa, juntamente con la educación profesional son los más eficaces medios de tratamiento penitenciario". (105).

Así, por cuanto que la Capacitación y el Adiestramiento tienden a perfeccionar la formación y cultivo de la persona, es lógico que coadyuven en una medida de mucha consideración a la resocialización de quien ha delinquido, especialmente el joven, que dispone de mayor capacidad latente para mejorar su comportamiento psicológico y su conducta externa en el futuro, al egresar del centro de readaptación social.

Pero, si la capacitación y el adiestramiento llevan-

(103).- Hubert, René. "Tratado de Pedagogía General". pág. 17.

(104).- Ruiz Funes, Mariano. "La Conducta de los Reclusos; su Control, Criminalia, Año XIX, No. 2. pág. 94.

(105).- Quello Calón.- Op. Cit. pág. 403.

insitos el objetivo genérico educacional, (por lo que guardan -- estrechos vínculos con la pedagogía, especialmente la correcti-- va), no es menor su relación con el factor trabajo, y aún es mayor, pues, de conformidad con la capacitación jurídico laboral - de esas instituciones de la Capacitación y el Adiestramiento, es tan directamente encauzadas a un perfeccionamiento del trabaja-- dor (Trabajador - interno en el caso) en el y para el desempeño de sus labores, sean éstas de índole técnico, manual o intelec-- tual. De ahí la íntima relación de las propias instituciones -- con el aspecto del tratamiento penitenciario consistente en el - trabajo, mismo sobre el cual ha escrito García Ramírez: "En nues-- tro tiempo el trabajo penal es ya parte del tratamiento peniten-- ciario y como tal debe plantearse en la vida del penado. No hay duda, además de que el tratamiento penitenciario en su conjunto-- tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida li-- bre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para-- objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la - sociedad normal". (106).

Precisamente, finalidad especial de la Capacitación-- y/o el Adiestramiento es la óptima preparación del interno en su actividad laboral cotidiana, para que al volver al seno del ente social, puede desenvolverse en el mismo y hacer frente con con-- fianza a los requerimientos económicos de su existencia y la de-- su familia.

Ya respecto a los adultos delincuentes, el Artículo- 18 Constitucional declara en este punto que los gobiernos de la-

(106).- García Ramírez, Sergio. Op. Cit. pág. 316.

federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del TRABAJO, la CAPACITACION para el mismo y la EDUCACION como medios para la readaptación social del delincuente", ágrandando, como ya hemos visto, - que la "Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán - instituciones especiales para el tratamiento de MENORES INFRACTORES".

De todo lo que hemos estudiado a lo largo de este ensayo y desde luego de lo preceptuado por las normas que acabamos de transcribir se sigue que la CAPACITACION y el ADIESTRAMIENTO debe figurar en la normativa reguladora del tratamiento de los - menores infractores, pues en suma, la mejor preparación de éstos en los aspectos de trabajo y educación habrá de ser determinante para la READAPTACION social más plena y eficaz de estos jóvenes.

A fin de evidenciar este problema que, de manera sucinto hemos venido tratando a lo largo del presente trabajo, -- consideramos conveniente anexar algunos Datos, Estadísticas y -- Gráficas de la Población Juvenil Económicamente Activa, así como Datos y Estadísticas de menores infractores, que nos muestran en número la cantidad de menores que carecen de una actividad específica y la suma de éstos que ingresan, reingresan y egresan del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

ANEXO I

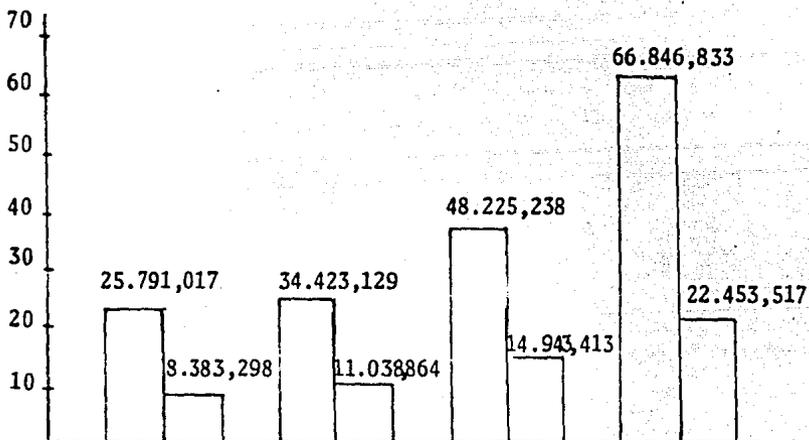
**DATOS, ESTADISTICAS Y
GRAFICAS DE LA POBLACION JUVENIL
ECONOMICAMENTE ACTIVA. (*)**

(*).- Fuente: Censo General de Población y Vivienda 1980.

GRAFICA No. 1

**POBLACION JUVENIL MEXICANA RESPECTO DE LA
POBLACION TOTAL 1950-1980.**

Millones



Como se desprende de esta gráfica, de los 66.846,833 millones de mexicanos, 22.453,517 millones son jóvenes entre los 15 y 34 -- años de edad.

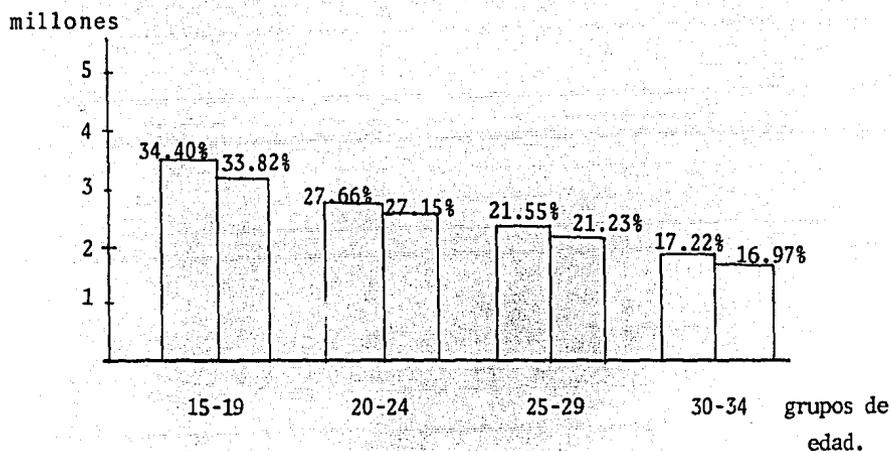
CUADRO No. 1**POBLACION JUVENIL POR GRUPOS DE EDAD (1980)**

GRUPOS DE EDAD.	POBLACION ABSOLUTOS	JUVENIL RELATIVOS
15 a 19 años	7 656.539	34.10
20 a 24 años	6 154,527	27.41
25 a 29 años	4 804,392	21.40
30 a 34 años	3 838,059	17.09
T O T A L	22 452,517	100.00

De éstos 22.452,517 jóvenes; 7.656,539 que representan el 34.10% de jóvenes, se encuentran en una edad que va de los 15 a los 19 años.

G R A F I C A No. 2

POBLACION JUVENIL POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO (1980) .



De los 7,656,539 de jóvenes que fluctúan entre los 15 y 19 años de edad, 3,766,688 son hombres, representando el 34.40% y - - 3,889,851 son mujeres, constituyendo el 33.82% (Cuadro y Gráfica No. 2).

C U A D R O No. 2

POBLACION JUVENIL POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO (1980) .

GRUPOS DE EDAD	S E X O			
	M A S C U L I N O		F E M E N I N O	
	ABSOLUTOS	RELATIVOS	ABSOLUTOS	RELATIVOS
15 a 19	3 766,688	34.40	3 889,851	33.82
20 a 24	2 972,174	27.15	3 182,353	27.66
25 a 29	2 325,060	21.23	2 479,332	21.55
30 a 34	1 885,628	17.22	1 952,431	16.97
T O T A L	10 949,550	100.00	11 503,967	100.00

CUADRO No. 3

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA JUVENIL POR RAMA DE ACTIVIDAD
EN LA REPUBLICA MEXICANA (1980)

	PEA Juvenil Total	% del Total de la PEA Juvenil
Agricultura	2 632 850	21.38
Explotación de minas y canteras	269 218	2.19
Manufacturera	1 625 674	13.20
Electricidad, gas y agua	67 047	0.54
Construcción	748 116	6.07
Comercio	878 628	7.13
Transporte	371 320	3.01
Establecimientos financieros	268 750	2.19
Servicios comunales, sociales y personales	1 488 891	12.09
Actividades no especificadas	3 875 932	31.47
Desocupados que no han trabajado	89 779	0.73
	12 316 205	100.00

Como nos ofrece este cuadro, de los 12,316,205 millones de jóvenes económicamente activos, 3,875,932 millones se abocaron a actividades no específicas representando el 31.47%.

Desprendiéndose de los Cuadros anteriores que la mayor parte de los jóvenes carecen de conocimientos que les permitan desarrollar una labor específica.

C U A D R O No. 4

TASAS ESPECIFICAS DE PARTICIPACION, POR GRUPOS DE EDAD
Y SEXO .

AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO .

ENERO - MARZO, 1984

GRUPOS DE EDAD		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL		46.4	65.9	29.0
12	a 19 años	17.0	20.7	13.4
20	a 24 años	57.3	70.5	44.6
25	a 34 años	68.2	93.6	45.1
35	a 44 años	64.4	97.8	35.9
45	a 54 años	57.0	91.7	26.0
55	a 64 años	44.5	76.9	18.4
65	y más años	22.7	39.3	11.3

C U A D R O No. 5

TASAS DE DESOCUPACION POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO

AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ENERO - MARZO, 1984

GRUPOS DE EDAD		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL		5.4	5.3	5.5
12	a 19 años	16.3	17.7	14.1
20	a 24 años	8.2	8.8	7.3
25	a 34 años	4.6	4.5	4.9
35	a 44 años	2.2	2.1	2.3
45	a 54 años	2.5	2.4	2.7
55	a 64 años	1.3	1.7	-
65	a más años	1.4	1.9	-

ANEXO II

**DATOS Y ESTADISTICAS
DE MENORES INFRACTORES. (*)**

(*).- Proporcionados por la Unidad de Seguimiento y Estadística del Consejo Titular para Menores Infractores, 1985.

CUADRO No. 6**NUMERO DE INGRESOS Y REINGRESOS DE MENORES
INFRACTORES AL CONSEJO TITULAR.****(1985)**

MES	1er.INGRESO		REINGRESO		TOTAL	TOTAL	TOTAL
	H	M	H	M	1er. INGRESO	REINGRESO	GLOBAL
ENERO	435	39	64	8	474	72	546
FEBRERO	391	34	91	4	425	95	520
MARZO	346	50	71	7	396	78	474
ABRIL	361	43	73	1	404	74	478
MAYO	401	52	91	5	453	96	549
JUNIO	507	68	107	7	575	114	689
1 er. SEM.	2441	286	497	32	2727	529	3256
JULIO	322	56	87	4	378	91	469
AGOSTO	357	55	82	5	412	87	499
SEPTIEMBRE	270	31	57	5	301	62	363
OCTUBRE	299	34	69	3	326	72	398
NOVIEMBRE	285	50	61	8	335	69	404
DICIEMBRE	256	34	42	5	290	47	337
2º SEM.	1782	260	398	30	2042	428	2470
TOTAL GLOBAL	4223	546	895	62	4769	957	5726

El total de ingresos en 1985 fue de 5,726 menores; de estos el -
89% son varones y el 11% mujeres.

C U A D R O No. 7

INGRESOS - REINGRESOS 1982 - 1985

(COMPARATIVO)

AÑO	1er. INGRESO		REINGRESO		TOTAL		TOTAL GLOBAL
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
1982	2555	348	610	44	3161	392	3554
1983	4751	710	743	68	5494	778	6272
1984	3996	581	862	78	4858	659	5517
1985	4223	546	895	62	5118	608	5726

El número de ingresos respecto al año pasado, tuvo un incremento de 3.8%.

C U A D R O No. 8

CAUSAS DE INGRESO

INGRESOS SEGUN INFRACCION	AÑO 1985		
	HOMBRES	MUJERES	T O T A L
Robo.	2 133	231	2 364
Robo y D.P.A.	80	4	84
Robo y Lesiones	194	22	216
Robo, Lesiones y D.P.A.	22	3	25
Robo y Port. Arma Proh.	55		55
Robo y All. de Morada.	1		1
Robo de Uso	345	13	358
D.P.A.	227	14	241
Lesiones	328	36	364
Lesiones y D.P.A.	87	7	94
Lesiones y Port. Arma Proh.	14	2	16
Lesiones y All. de Morada	8	2	10
Homicidio	125	18	143
Violación	135	4	139
Irrg. de Conducta	103	52	155
Intoxicación	249	17	266
Faltos	192	44	236
Varios	820	139	959
T O T A L	5 118	608	5 726

La causa de ingreso más común es el Robo. Este representa el 41% del total; le sigue Lesiones con 6%, Robo de Uso con 6% e Intoxicación con 5%. En varones las tres causas de ingreso más frecuentes son: Robo (42%), Robo de Uso (7%) y Lesiones (6%). En mujeres las tres causas de ingreso más frecuentes son: Robo (38%), Irregularidades de Conducta (9%) y Faltas (7%).

C U A D R O No. 9

REINGRESOS SEGUN INFRACCION
(1985)

INFRACCIONES	HOMBRES	MUJERES	T O T A L
Robo	409	21	430
Robo y D.P.A.	26	2	28
Robo y Lesiones	32	2	34
Robo, Lesiones y D.P.A.	3		3
Robo y Port. Arma Proh.	15		15
Robo y All. de Morada			
Robo de Uso	9		9
D. P. A.	23		23
Lesiones	34	4	38
Lesiones y D.P.A.	7		7
Lesiones y Port. Arma Proh.	2		2
Lesiones y All. de Morada	2		2
Homicidio	16		16
Violación	9		9
Irrg. de Conducta	58	12	70
Intoxicación	65	3	68
Faltas	32	1	33
Varios	153	17	170
T O T A L	895	62	957

C U A D R O No. 10

INGRESOS POR EDAD Y SEXO .

INGRESOS SEGUN EDAD		AÑO 1985		
E D A D E S	HOMBRES	MUJERES	T O T A L	
6 años				
7 "	3	1	4	
8 "	7	1	8	
9 "	9	6	15	
10 "	22	9	31	
11 "	38	8	46	
12 "	87	29	116	
13 "	179	51	230	
14 "	394	71	465	
15 "	859	91	950	
16 "	1 369	147	1 516	
17 "	2 051	171	2 222	
18 "	94	20	114	
Sin Dato	6	3	9	
T O T A L	5 118	608	5 726	

Del total de ingresos a la Institución, en 1985 el 82% tenían entre 15 y 17 años.

Esta misma composición porcentual, se observa en varones y en mujeres.

C U A D R O No. 11

REINGRESOS POR EDAD Y SEXO .

REINGRESOS SEGUN EDAD

AÑO 1985

E D A D E S	HOMBRES	MUJERES	T O T A L
6 años			
7 "			
8 "			
9 "	1		1
10 "	1	1	2
11 "	2	1	3
12 "	10	1	11
13 "	26	4	30
14 "	61	9	70
15 "	140	6	146
16 "	220	15	235
17 "	405	17	422
18 "	27	6	33
Sin Dato	2	2	4
T O T A L	895	62	957

CUADRO No. 12

INGRESOS SEGUN ESCOLARIDAD
(1985)

ESCOLARIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PRIMARIA	1839	284	2123
1er. AÑO	52	24	76
2º "	101	27	128
3º "	190	42	232
4º "	227	35	262
5º "	338	47	385
6º "	931	109	1040
SECUNDARIA	2166	199	2365
1er. AÑO	767	70	837
2º "	672	73	745
3º "	727	56	783
PREPARATORIA*	735	31	766
1er. AÑO	467	16	483
2º "	197	13	210
3º "	71	2	73
OTROS ESTUDIOS	109	35	144
ANALFABETAS	104	31	135
SIN DATOS	165	28	193
TOTAL	5118	608	5726

* Equivalente.

C U A D R O No. 13

REINGRESOS SEGUN ESCOLARIDAD
(1985)

ESCOLARIDAD	HOMBRES	MUJERES	T O T A L
PRIMARIA	480	30	510
1er. Año	15		15
2º "	32	3	35
3º "	73	2	75
4º "	77	5	82
5º "	94	11	105
6º "	189	9	198
SECUNDARIA	300	17	317
1er. Año	138	12	150
2º "	87	3	90
3º "	75	2	77
PREPARATORIA *	18		18
1er. Año	12		12
2º "	4		4
3º "	2		2
OTROS ESTUDIOS	9	1	10
ANALFABETAS	24	3	27
SIN DATO	64	11	75
T O T A L	895	62	957

* Equivalente.

CUADRO No. 14

EGRESOS SEGUN RESOLUCIONES

RESOLUCION	AÑO 1985		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Libres	2 199	278	2 477
Libertad a D.C.T.	1 306	121	1 427
Libertad Vigilada	569	45	614
Esc. Orientación	395	54	449
Esc. Hogar	100	20	120
Colectivos	37	33	70
Albergues	50		50
Hospitales	3		3
Procuraduría	243	20	263
E.M.I.P.A.	28		28
Aldeas Juveniles			
Núcleos Juveniles		2	2
Dir. Gral. Rec.			
Otros Estados	8	1	9
Fugas	26	2	28
Otros	57	4	61
Pendientes	97	28	125
T O T A L	5 118	608	5 726

Durante 1985 el 79% de los menores que egresaron de la Institución, se les otorgó la libertad en cualquiera de sus tres modalidades. El 10% fue enviado a las Escuelas de Tratamiento de la D.G.S.C.P.R.S.; el 5% fue remitido a la Procuraduría General de Justicia; el 6% fue enviado a otras Instituciones de tratamiento y el 1% de los menores se fugaron de la Institución.

CONCLUSIONES .

- PRIMERA.- El Congreso Tutelar para Menores, en su finalidad -- esencial de readaptación socialmente a los menores -- de conducta negativa, abarca tres clases de sujetos: los violadores de una ley penal, los infractores de reglamentos de policía y buen gobierno, y los inmersos en un estado de peligrosidad (alcoholismo, prostitución, etc.).
- SEGUNDA.- En el área física de desarrollo del menor infractor, los factores de mayor influencia en su conducta presente y futura son principalmente los constituidos -- por condiciones heredadas y los de índole anatómica y fisiológica.
- TERCERA.- En el área psicológica, el factor genérico de mayor -- influjo para el despliegue de una conducta negativa -- de los menores, es el "estado de regresión".
- CUARTA.- La incapacidad penal por inmadurez, característica -- distinta de los menores infractores, tiene como pre -- supuesto básico la limitación (supuesta o real) del -- elemento intelectual-emocional.
- QUINTA.- Dentro del área en que se mueven los menores, los -- elementos de mayor influencia en su conducta son: -- las familias inármonicas, las incompletas, las inmo -- rales y las indigentes, así como los grupos juveni -- les con tendencia a los actos antisociales. En me -- nor grado, pero también con significativo valor, se -- cuentan los medios masivos de comunicación, televi --

sión, prensa (nota roja), cine y publicaciones en general.

SEXTA.- El alcoholismo, la farmacodependencia, la prostitución y el homosexualismo son inclinaciones debidas a un estado psicofísico anormal, que sitúa a los menores en condiciones de proclividad delictiva.

SEPTIMA.- La capacitación y el adiestramiento son instituciones jurídicas de origen laboral que, previstas en -- las fracciones XII y XXXI del Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Federal, fueron reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo, consignándose expresamente en su Artículo 180, fracción IV, la obligación patronal de impartirles a los trabajadores menores de 18 años.

OCTAVA.- Debe reformarse la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, misma que toma su fundamento del Artículo 18 Constitucional, Párrafo IV, a efecto de considerar como medida protectora y preventiva de los menores delincuentes la capacitación laboral de éstos en actividades de acuerdo con sus actitudes físicas, psicológicas e intelectuales.

NOVENA.- La capacitación que se les imparta permitirá a los menores entrar al ámbito laboral competitivo al ser externados, dada la trascendencia de la propia capacitación en el orden de la readaptación social de los internos, toda vez que uno de los principales problemas que afrontan éstos menores son de origen económico por lo que una vez que puedan ocupar un lugar en

el orden laboral competitivo podrán allegarse a una forma de vida más sana.

DECIMA.- Dado el alto porcentaje de jóvenes que infringen las leyes, que en su mayoría no tienen y no pueden dedicarse a labores específicas, es impostergable capacitarlos y/o adiestrarlos a fin de que disminuya la delincuencia juvenil en México.

ONCEAVA.- Debe crearse una Ley de Orden Federal en cuanto al tratamiento de Menores Infractores, unificando así los diversos criterios de las legislaciones estatales.

BIBLIOGRAFIA.

ARAYA, JOSE L.

"Delincuencia Infantil", Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1965. Ed. Bibliográfica Argentina.

AZUARA PEREZ, LEANDRO.

Sociología, México 1982, Editorial Porrúa, S.A.

BORDA, GUILLERMO.

"Derecho Civil". (Parte General). Editorial Buenos-Aires, Argentina, 1953.

BOUZAT PIERRE Y PINATEL JEAN.

"Tratado de Derecho Penal y Criminología". Caracas, - Venezuela, 1974. Trad. de Ximeno Rodríguez de Canestri, Universidad Central de Venezuela.

CARDENAS DE OJEDA, OLGA.

"Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales". México, 1974. Editorial Fondo de Cultura Económica.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.

"Derecho Penal Mexicano". Parte General. México, --- 1980. Editorial Porrúa, S.A.

CASTAN TOBEÑOS, JOSE.

"Derecho Civil Español, Común y Federal". España.

DICCIONARIO DE DERECHO.

Rafael de Pina. Ediciones Porrúa, S.A. México, 1978.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE SELECCIONES.

Reader's Digest. México, 1972.

DE ACEVEDO, FERNANDO.

"Sociología de la Educación". Editorial Fondo Cultural Económico 7a. Reimpresión. México, 1969.

DE LA CUEVA, MARIO.

"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ediciones - Porrúa, S.A. México.

ELIAS DE BALLESTEROS, EMILIA.

"Ciencia de la Educación". Editorial Patria. México, 1969.

ELIAS DE BALLESTEROS, EMILIA Y BALLESTEROS USANO ANTONIO.

"La Educación de los Adolescentes". Editorial Patria, - 1a. Edición. México, 1969.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Buenos Aires, Argentina, 1953.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Buenos Aires, Argentina.

ESPONDA, ALFREDO.

"Capacitación Adiestramiento, cómo Cumplir y Aprovechar la Ley". Parte I. Grupo Editorial Expansión, México, 1979.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

"Derecho Procesal Penal". Ediciones Porrúa, S.A. México, 1977.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

"Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales" Editorial Logos, S. de R.L. México, 1967.

GATTI, HUGO E.

"Edad". Enciclopedia Jurídica. 1969.

GIBBONS, DON C.

"Delincuentes Juveniles y Criminales" Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1980.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.

"Derecho Penal Mexicano, Los Delitos". Editorial Porrúa, S.A. México, 1944.

HOOD ROGER Y SPARKS RICHAR.

"Problemas Clave en Criminología". Ediciones Botas. - México, 1971.

JIMENEZ DE ASUA, LUCIO.

"La Ley y el Delito". Edición Hernes. Buenos Aires; - Argentina, 1967.

LAMBROSO, CESAR.

Medicina Legal.

LAURIE, PETER.

"Las Drogas Aspectos Médicos, Psicológicos y Sociales. El Libro de Bolsillo, Alianza. Editorial Madrid, España, 1974.

MARCHIORI, HILDA.

"Psicología Criminal". Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

MESSINEO, FRANCISCO.

"Manual de Derecho Civil y Comercial". Traduc. de Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires, Argentina. 1954.

NUÑEZ, RICARDO C.

"Derecho Penal Argentino". Parte General. Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina, 1959.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO D.

"Manual de Criminología". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

PEINADO, JOSE.

"Paidología, Concepto Actual de la Adolescencia. Capítulo IX. Editorial Patria. México, 1976.

PORTE PETIT, CELESTINO.

"Parte General de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.

RECASENS SICHES, LUIS.

"Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A. México.

RESTEN, RENE.

"Caracterología del Criminal". Editorial Lucio Miracle, S.A. Tratado de Ramón Meseguer. Barcelona, España, 1963.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL.

"Compendio de Derecho Civil". Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.

SALVAT, REYMUNDO M.

"Tratado de Derecho Civil Argentino". Parte General. Ediciones Buenos Aires, Argentina, 1947.

TOCAVEN, ROBERTO.

"Menores Infractores México". Editorial Edicol, S.A. México, 1975.

TORRES TORIJA, JOSE.

"Medicina Legal". Temas para Estudios. Francisco Méndes Oteo. Editor y Distribuidor. Librería de Medicina. México, 1980.

TRUEBA URBINA, ALBERTO.

"Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.

VELAZQUEZ SANCHEZ, JOSE DE JESUS.

Vademecum del Maestro de la Escuela Primaria. 4a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

WEYGANDT. W.

"Psiquiatría Forense". Traducción de Rafael Luengo.
Editorial Nacional. México, 1959.

WOLFF WERNER.

"Introducción de la Psicopatología. Editorial Breviario
del Fondo de Cultura Económica. México, 1970.

R E V I S T A S .

CRIMINALIA, AÑOS:

XVIII:

XIX No. 2;

XXII No. 7;

XXXVII No. 6.

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION CRIMINAL.

La Plata, 1961.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENCTUD.

Acción y Proyección, 1982.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia. -
Edición de Contradicciones al Programa Nacional de -
Combate a los Problemas de Drogadicción. C.E.M.E.F.-
1976.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Disposiciones Legales y Administrativas Referente a
la Capacitación y Adiestramiento, México, 1981.

L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editada por la Cámara de Diputados del Congreso de -
la Unión, LI Legislatura. México, 1982.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Editorial Porrúa, S.A. 44a. Edición.

LEY DEL CONSEJO TUTELAR.

Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación So-
cial. Serie Legislación I. S.G., 1974.

CODIGO CIVIL PARA EL D.F. EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPU-
BLICA EN MATERIA FEDERAL.

Editorial Porrúa, S.A., 1982.

LEY FEDERAL DE EDUCACION.

Editorial Libros Económicos, 1984.

CODIGOS PENALES.

Años: 1971, 1929 y 1931.

CODIGO SANITARIO.

Editorial Porrúa, S.A.